

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **08**

Fecha: 12/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2012 00041	Ejecutivo Mixto	PIJAOS MOTOS S.A.	JOSE NELSON GAITAN MARIN	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA AL ABOGADC PARTE DEMANDANTE WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA Y REVOCA PODER A DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU	11/02/2021		
41001 40 03010 2013 00248	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	DIANA PAOLA RIVERA GONZALEZ	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA AL ABOGADC PARTE DEMANDANTE WISTON YAHIR CHAVES BONILLA Y REVOCAR PODER A DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU	11/02/2021		
41001 40 03010 2017 00200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA ABOGADO PARTE DEMANDANTE MARCO USECHE BERNATE Y REVOCAR PODER EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ , Y RECONOCER PERSONERIA ABOGADA PARTE DEMANDADA ROCIO DEL	11/02/2021		
41001 40 03010 2017 00211	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ALBERTO NAUZA CAMELO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA ABOGADO PARTE DEMANDANTE MARCO USECHE BERNATE Y REVOCAR PODER EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ	11/02/2021		
41001 40 03010 2017 00287	Ejecutivo Singular	CARLOS AMIN YARA PEREZ	JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO	Auto de Trámite ABSTIENE RECONOCER PERSONERIA ABOGADO LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY PROCESO TERMINADO Y ARCHIVADO, SE LE TIENE POR AUTORIZADO PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS LOS CUALES YA	11/02/2021		
41001 40 03010 2017 00824	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL ELIAS OLAYA BAHAMON	Auto de Trámite REQUIERE PARTE ACTORA APORTE ARANCELES Y SE TIENE POR AUTORIZADA A LA ESTUDIANTE DERECHO VALENTINA SIERRA OROZCO	11/02/2021		
41001 40 03010 2018 00160	Ejecutivo Singular	MARIA DOLLY POVEDA VARGAS	MARIA IVETT PEREZ RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tiene por notificado por conducta concluyente a la Dda. MARIA IVETT PEREZ , se anexa traslado y consultla de depositos judiciales junto con el auto publicado en el micrositio de la Rama Judicia Estados Electronicos.	11/02/2021		
41001 40 03010 2019 00033	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto resuelve Solicitud	11/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 23010 00312	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	FABIO CUELLAR ROJAS	Auto de Trámite Deja sin efectos auto, resuelve recurso y requiere a la parte actora.	11/02/2021	
41001 2015	40 23010 00978	Ejecutivo Singular	LEONOR NIEVA VALENZUELA DE FIERRO	ALIIRIO SANCHEZ BERNAL	Auto de Trámite Se abstiene de terminar proceso, se requiere para que actualicen liquidacion de credito y se expide relacion de titulos. Consultar microsio Rama Judicial Estados Electronicos.	11/02/2021	
41001 2016	40 23010 00111	Ordinario	MARIA HERMILDA OYOLA AVILES	FABIO GARCIA CALDERON	Auto Designa Curador Ad Litem SE LIBRA ÓFICIO No. 208.	11/02/2021	
41001 2019	41 89007 00438	Ejecutivo Singular	ANDRES CABRERA NIEVA	LEANDRO OCAMPO VILLADA	Auto ordena emplazamiento	11/02/2021	
41001 2019	41 89007 00846	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON	Auto suspende proceso Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	11/02/2021	
41001 2019	41 89007 00864	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAIDA ALEJANDRA CARDOSO	Auto Designa Curador Ad Litem SE LIBRA ÓFICIO No. 201.	11/02/2021	
41001 2019	41 89007 01098	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00057	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	DORA RAMIREZ ALONSO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANDRES FELIPE URRIAGO ALBARRACIN	Auto resuelve Solicitud	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00227	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PUYO YASNO MEDARDO	Auto de Trámite RECOOCE PERSONERIA APODERADO PARTE ACTORA.	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00258	Ejecutivo Singular	IVAN JOYA OLIVARES	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00374	Verbal	JUDITH BARRERO DE TINNEFELD	BORIS LOPEZ CALLEJAS	Auto admite demanda	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00593	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY CHALA GAVIRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00593	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY CHALA GAVIRIA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA ÓFICIO No. 211.	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00791	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL HERMIDA CHARRY	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2020	41 89007 00791	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL HERMIDA CHARRY	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON Y OTRO	Auto niega medidas cautelares	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00023	Ejecutivo Singular	COPEAIBE	ANDRES ARTURO PEÑA	Auto niega mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00026	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PORTAL DEL RIO	VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00026	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PORTAL DEL RIO	VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS	Auto decreta medida cautelar	11/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00029	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RAFAEL SANCHEZ OLAYA Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00029	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RAFAEL SANCHEZ OLAYA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00036	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	JOAQUIN MACIAS JIMENEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00036	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	JOAQUIN MACIAS JIMENEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00110	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	LUIS GUILLERMO MORENO CIFUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	
41001 2021	41 89007 00110	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	LUIS GUILLERMO MORENO CIFUENTES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 212	11/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bolívar Trujillo	C.C. N° 4.942.167
Demandado	Fabio Cuellar Rojas	C.C. N° 12.206.438
Radicación	41-001-40-23-010-2015-00312-00	

Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud elevada por el abogado Diego Mauricio Hernandez Hoyos allegado a través del correo institucional¹ y como quiera que por auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)² se rechazó el recurso de reposición ante la falta de poder conferido por el demandante; en aras de garantizar el debido proceso y con fundamento en el artículo 29³, 228⁴ de la Constitución Política, artículo 11⁵, 42-3⁶ del C.G.P., y las tesis jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia⁷ y el Consejo de Estado⁸, se dejara sin efectos jurídicos la providencia anteriormente mencionada y se procederá a: *i)* reconocer interés jurídico al referido abogado y *ii)* resolver de fondo el recurso impetrado contra el auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) bajo los siguientes fundamentos:

El recurso de reposición constituye un instrumentos legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa a su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque con forme a lo señalado en el artículo 318 del C.G.P.

Descendiendo al sub judice, analizado el expediente y los argumentos dados por el recurrente, se evidencia por parte del Despacho que, dentro del trámite procesal la dirección valida de notificación del demandado Fabio Cuellar Rojas corresponde a la Calle 52 N° 1E-05 Barrio Cándido, la cual se aportó con el escrito de demanda.

Pese a que la notificación personal y de aviso en la dirección laboral del ejecutado fue positiva, obrantes en las páginas 34 a 41 del cuaderno principal, esta nueva dirección no fue comunicada bajo los parámetros exigidos por el numeral 3 del

¹ Pág. 71 a 73 Cd. 01

² Pág. 68 a 69 Cd. 01

³ Art. 29 C.P. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)

⁴ Art. 228 C.P. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

⁵ Art. 11 C.G.P. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...)

⁶ Art. 42-3 C.G.P. (...)3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal(...)

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora.

Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cia. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco.

⁸ Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cia. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

artículo 291 del C.G.P., motivo este para que el Despacho se abstuviera de dictar en su momento el auto de que trata el artículo 440 ibídem. Así las cosas, no procederá a reponer dicha providencia al no ajustarse a lo señalado en la norma. A.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H.), **Dispone:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia calendarada el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el cual se rechazó el recurso de reposición.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** identificado con C.C. N° 7.706.323 y T.P. N° 103.299 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **BOLIVAR TRUJILLO** atendiendo al poder a él conferido.

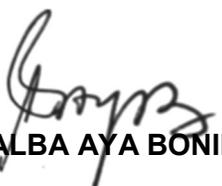
TERCERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos arriba expuestos.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales allegados obrantes en la página 59 y 60 del cuaderno principal, como quiera que se allegaron mediante documento digital unificado y no corresponden a la presente ejecución.

QUINTO: TENGASE como nueva dirección de notificación del demandado en su lugar de trabajo calle 46 N° 16-24, oficina 406, Centro Empresarial San Juan Plaza.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Leonor Nieva de Fierro	C.C. N° 26.490.400
Demandado	Alirio Sánchez Bernal	C.C. N° 12.118.867
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00978-00	

Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial con carácter de derecho de petición dirigido al proceso de la referencia, suscrito por la parte demandada, el cual solicita la terminación del proceso y la entrega de los oficios de levantamiento de la medidas cautelares deprecadas, resulta pertinente indicar que:

1. Sobre el derecho de petición elevado, la Corte Constitucional en Sentencia T-311 de 2013 indicó: *“Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”.*

Al respecto se advierte que el asunto que ahora se peticiona al Despacho es de aquellos de la primera clase en comento, esto es las actuaciones judiciales reguladas en el procedimiento respectivo, sujeto a los términos y etapas procesales.

2. Aunado a ello, el artículo 5 del decreto 491 del 2020, amplió el término señalado en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, a la hora de atender las peticiones que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, de la siguiente manera *“Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.”*

3. Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso, examinado el expediente y teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora el Despacho se **ABSTIENE** de decretar la terminación como quiera que la última liquidación de crédito aprobada data del 01/03/2018, la cual obra en la página 104 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

4. Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante o demandada para que realicen la actualización del crédito conforme a lo indica el artículo 446 del C.G.P., para lo cual el despacho procederá anexar dentro del presente auto copia de la relación de depósitos judiciales.
5. En cuanto al pago de depósitos judiciales solicitado por la parte actora se le indica al solicitante, que estos se pagaran de acuerdo al límite de la última liquidación de crédito aprobado más las costas procesales, la cual una vez ejecutoriado el presente auto podrá reclamarlos directamente en el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26490400 **Nombre** LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO

Número de Títulos 59

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000811303	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2016	21/06/2018	\$ 47.435,00
439050000816536	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000820693	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000826884	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000830825	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000835589	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000840069	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2016	21/06/2018	\$ 142.305,00
439050000844244	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2016	21/06/2018	\$ 47.435,00
439050000848224	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000853098	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2017	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000856854	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000860432	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000864184	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000868245	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000872101	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000875965	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000879027	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000883129	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000886256	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2017	21/06/2018	\$ 152.439,00
439050000889918	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2017	21/06/2018	\$ 50.813,00
439050000893995	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000898791	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2018	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000900924	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000904215	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000908710	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000912594	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000915155	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000917990	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000923641	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000927151	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000929515	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2018	22/01/2019	\$ 172.458,00
439050000934677	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	22/01/2019	\$ 57.486,00
439050000938507	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2018	29/11/2019	\$ 114.972,00
439050000943436	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2019	29/11/2019	\$ 114.972,00
439050000945761	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000949143	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000952898	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000957130	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00



439050000961094	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000963585	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000968277	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000971567	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000975267	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	20/11/2020	\$ 186.864,00
439050000979587	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	20/11/2020	\$ 62.288,00
439050000982626	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2019	20/11/2020	\$ 124.576,00
439050000988924	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 124.576,00
439050000991808	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 132.060,00
439050000995374	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 132.060,00
439050000998032	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 132.060,00
439050001001638	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001004022	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001006985	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001010306	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001012447	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001015869	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 943.530,00
439050001018066	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 314.510,00
439050001021423	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001024674	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 629.020,00
439050001026112	12118867	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 651.034,00

Total Valor \$ 11.703.747,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12118867 **Nombre** ALIRIO SANCHEZ BERNAL

Número de Títulos 45

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
43905000811303	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2016	21/06/2018	\$ 47.435,00
43905000816536	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000820693	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000826884	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000830825	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000835589	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000840069	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2016	21/06/2018	\$ 142.305,00
43905000844244	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2016	21/06/2018	\$ 47.435,00
43905000848224	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000853098	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2017	21/06/2018	\$ 94.870,00
43905000856854	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000860432	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000864184	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000868245	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000872101	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000875965	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000879027	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000883129	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000886256	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2017	21/06/2018	\$ 152.439,00
43905000889918	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2017	21/06/2018	\$ 50.813,00
43905000893995	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000898791	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2018	21/06/2018	\$ 101.626,00
43905000900924	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
43905000904215	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
43905000908710	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
43905000912594	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
43905000915155	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
43905000917990	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
43905000923641	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
43905000927151	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
43905000929515	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2018	22/01/2019	\$ 172.458,00
43905000934677	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	22/01/2019	\$ 57.486,00
43905000938507	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2018	29/11/2019	\$ 114.972,00
43905000943436	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2019	29/11/2019	\$ 114.972,00
43905000945761	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
43905000949143	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
43905000952898	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
43905000957130	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00



439050000961094	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000963585	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000968277	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000971567	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000975267	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2019	20/11/2020	\$ 186.864,00
439050000979587	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	20/11/2020	\$ 62.288,00
439050000982626	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2019	20/11/2020	\$ 124.576,00

Total Valor \$ 4.870.777,00



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO- ACCION DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA HEMILDA OYOLA AVILES
DEMANDADO	FABIO GARCIA CALDERON
RADICADO	410014023 010 2016 00111 00

Teniendo en cuenta que el curador Ad- Litem designado no se pronunció sobre el nombramiento que le hiciera el juzgado a través de la providencia calendada el 25 de noviembre de 2019, se procederá a efectuar una nueva designación con el fin de que ejerza la representación del demandado.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS con C.C. No. 52.431.545 y T. P. No. 345.568 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Calle 9 No. 4-19 Of. 412 Centro Comercial Las Américas, móvil No.3015982501, email: pilarm2000@hotmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **FAVIO GARCIA CALDERÓN**.

2°.- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 206 de 2020.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRES CABRERA NIEVA
DEMANDADO	LEANDRO OCAMPO VILLADA
RADICADO	410014189 007 2019 00438 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento de la demandado LEANDRO OCAMPO VILLADA con C.C. 1.075.311.769, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA
DEMANDADO	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO
RADICADO	410014189 007 2019 00846 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la anterior la solicitud de suspensión del proceso reúne los requisitos del art. 161 num. 2° del C. G. P., a ellos se accederá por parte del despacho.

Igualmente se tendrán por notificados por Conducta Concluyente a los demandados PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1.- **TENER** como notificados por Conducta Concluyente a los demandados PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON C.C. 7.702.853 y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO C.C. 56.059.180, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

- Indicar que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Mandamiento de pago y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

2.- **ACEPTAR** la renuncia que hacen para oponerse al presente proceso, objetar, controvertir o excepcionar.

3.- **DECRETAR** la Suspensión del proceso por el término indicado en el escrito contentivo del acuerdo de pago, por darse los presupuestos del art. 161 num. 2° del C. G. del Proceso.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

4.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre la demandada **ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO** C.C. 56.059.180. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— Huila

Neiva, octubre 7 de 2019

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA C.C 18.385.572
Demandado: PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON C.C 7.702.853
ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO C.C 56.059.180
Radicación: 41-001-4189-007-2019-00846-00

Luego de verificar que la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON C.C 7.702.853 Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO C.C 56.059.180**, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo presentado como base de recaudo presta(n) merito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

Rama Judicial
RESUELVE

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, y en contra de **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON C.C 7.702.853 Y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO C.C 56.059.180**, para que se sirva pagar dentro de los cinco (05) días siguientes la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No BIRR-17-05-1003

- 1. DOS MILLONES DOCSIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000.00) más IVA**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
Más los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.Civil exigibles desde el 6 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. DOS MILLONES DOCSIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000.00) más IVA**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— *Huila*

Más los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.Civil exigibles desde el 6 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3. DOS MILLONES DOCSIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000.00) más IVA**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

Más los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.Civil exigibles desde el 6 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 4. DOS MILLONES DOCSIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000.00) más IVA**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

Más los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.Civil exigibles desde el 6 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 5. SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000)**, correspondiente a la cláusula de incumplimiento pactada dentro del contrato.

- 6. SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$720.900)**, por concepto de reparaciones hechas al inmueble.

- 7. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.470.630)**, por concepto de servicio de energía.

- 8. CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$117.650)**, por concepto de pago de la factura de ciudad limpia y las Ceibas Empresas Publicas de Neiva.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
— *Hulla*

9. SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$69.480), por concepto de pago de la factura de ciudad limpia y las Ceibas Empresas Publicas de Neiva.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

TERCERO.- Téngase al abogado **GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON** identificado con la C.C.1.075.234.276 y T.P. No. 224.242 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en las presentes diligencias.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
JUEZ.

Distinguido(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO –

E. S. D.

1142

PROCESO	Proceso Ejecutivo Singular - Ejecución por Sumas de Dinero - Art. 424 del Código General del Proceso
PODERDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
APODERADO	GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON
CONTENIDO DEL ESCRITO	Texto Original del Poder Especial para Litigar

Respetado(a) Doctor(a):

Se dirige a usted: **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 18.385.572, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 7 # 8 - 19 de esa misma ciudad, y dirección electrónica: gburitica@outlook.com, actuando en nombre propio y como propietario del establecimiento de comercio denominado: **INMOBILIARIA BURITICÁ**, con el propósito de manifestarle a su señoría en la forma más educada y respetuosa posible, que a través del presente documento, le confiero poder especial para litigar, tan amplio y suficiente como en derecho sea posible,¹ al abogado: **GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.075.234.276 y portador de la tarjeta profesional número (224242) otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Carrera 10 # 3 - 35 Barrio El Altico de esa misma ciudad, y dirección electrónica: abogadoescandon@gmail.com, para que actúe y me represente en mi calidad de acreedor ejecutante, interponiendo de principio a fin Proceso Ejecutivo Singular, en ambas instancias de ser necesario, teniendo como parte demandada a:

PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.702.853, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 17A # 6 - 14 Local No 4 Barrio Quirinal de esa misma ciudad, (se desconoce su Email), quien actuará en calidad de arrendatario demandado, y concurrirá al proceso en su propio nombre o a través de quien acredite representarla.

ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número: 56.059.180, domiciliada en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 8 # 37 - 04 Apartamento 304A de esa misma ciudad, (se desconoce su Email), quien actuará en calidad de deudora solidaria, y concurrirá al proceso en su propio nombre o a través de quien acredite representarla.

El proceso ejecutivo que el abogado apoderado debe adelantar, lo hará teniendo como *título ejecutivo* el suministrado por el poderdante, el cual se detalla así:

DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO	
CLASE DE TÍTULO	Contrato de Arrendamiento BIRR - 17 - 05 - 1003 suscrito entre las partes el pasado: 26 de abril de 2017.
CONTENIDO DEL TÍTULO	Obligaciones claras, expresas y exigibles

¹ De conformidad con los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso Colombiano y demás normas complementarias y concordantes.

<p>POSIBLES ÍTEM ADEUDADOS</p>	<p>Capitales y/o faltantes de capitales de cánones mensuales de arrendamiento, intereses de mora, cláusula penal, sanciones y/o gratificaciones legales o contractuales, servicios públicos, cuotas de administración, gastos por reparación del inmueble, prejurídicos, gastos de procesales y demás similares a que haya lugar</p>
---------------------------------------	--

En este orden de ideas, dejo autorizado a mi apoderado, para que ejerza toda las actuaciones jurídicas procesalmente posibles dentro del trámite que se adelantará, quedando ampliamente facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, reclamar y conciliar, así como para proponer todos los incidentes y mecanismos procesales del Código General del Proceso, como los consagrados en leyes adicionales o complementarias, entre ellos la tacha de falsedad, el desconocimiento de documento, la tacha de sospecha, el incidente de recusación, las nulidades procesales, la ilegalidad de la providencia y todas las demás facultades que otorga el artículo 77 de la misma normatividad.

Con toda atención,

PODERDANTE

APODERADO

NOMBRE: Guillermo A. Buitica
 CEDULA: 18385572

NOMBRE: [Signature]
 CEDULA: CC 1075234276

Confiere Poder

Acepta Poder



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
 HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a Juez Civil Municipal Neiva
 Fue Presentado Personalmente por: Guillermo Alfonso Buitica Roche
 Identificado Con C.C. No. 18385572

Firma
 Notario Tercero LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL



12 MAR 2019



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA Y PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON


BIRR- 17-05-1003

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR: GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA

ARRENDATARIO: PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON
C.C. 7.702.853 DE NEIVA.

INICIACIÓN: MAYO 01 DEL 2017

VENCIMIENTO: ABRIL 30 DEL 2018

Entre los suscritos **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.702.853** expedida en **NEIVA**, quien para efecto de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte, y **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.385.572** expedida en Calarcá, obrando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ARRENDADOR**, entrega al **ARRENDATARIO** la tenencia a título de arrendamiento sobre el inmueble que se expresa a continuación: **LOCAL No. 4** de la ciudad de Neiva, distinguido con el **Número 6-14 de la Calle 17A** de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, la cual consta de: local con área de 70 metros cuadrados, con una batería sanitaria, mezanine. Posee los servicios de energía eléctrica, acueducto y conexión a la red de alcantarillado. **NO POSEE** línea telefónica. **PARAGRAFO:** En caso de que el **ARRENDATARIO** necesite instalar línea telefónica, debe solicitarlo por escrito al **ARRENDADOR**, en determinado caso se autorizaría con el compromiso de que al momento de la restitución del inmueble, la línea telefónica debe estar cancelada y/o trasladada. Se alindera de manera especial así:

El inmueble anteriormente descrito figura inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-23123** y a la cedula catastral No. **01-02-0181-0001-000**.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: La renta mensual de arrendamiento que se obliga a pagar **EL ARRENDATARIO**, en favor del **ARRENDADOR**, es la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, **MAS IVA**, Esta renta debe pagarse por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, directamente a este en las oficinas del **ARRENDADOR**, ubicadas en la Calle 7 No. 8-19 de la ciudad de Neiva, o a la persona que autorice **EL ARRENDATARIO** conserve la tenencia del inmueble y se reajustará en forma anual en el **DIEZ PORCIENTO (10%)**, el cual será exigible en forma automática al vencimiento del término pactado sin necesidad de requerimiento alguno. Dicho incremento será sucesivo cada vez que haya renovación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El no pago oportuno del canon de arrendamiento además de generar el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente; el cobro de la multa por incumplimiento estipulada en la cláusula Décima de este contrato, trae como consecuencia la terminación inmediata de éste y la entrega del inmueble arrendado, con todas las implicaciones legales que esto conlleve. **TERCERA:** La destinación que dará **EL ARRENDATARIO** al inmueble en forma exclusiva será para **CAFETERIA, VENTA DE PIZZA PASTA Y HELADOS** y no podrá cambiarla en todo o en parte sin consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO:** No obstante la destinación especificada, esto no garantiza el funcionamiento de dicho establecimiento comercial, ya que son los arrendatarios los obligados a efectuar todas las diligencias ante las autoridades competentes, tendientes a obtener la licencia de funcionamiento de éste. **PARAGRAFO:** No obstante la destinación especificada, esto no garantiza el funcionamiento de dicho establecimiento comercial, ya que son los arrendatarios los obligados a efectuar todas las diligencias ante las autoridades competentes, tendientes a obtener la licencia de funcionamiento de éste. **CUARTA:** La duración del presente contrato es de **DOCE (12)** meses que se inician y vencen según lo anotado en la parte inicial de este contrato. Dicho período podrá prorrogarse por acuerdo entre los contratantes con **SESENTA (60)** días de antelación al término de vigencia pactado, **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO**, deberá notificar por escrito al **ARRENDADOR sesenta (60) días antes del vencimiento del contrato**, si desea seguir ocupando el inmueble, sometiéndose a las condiciones que este señale para modificarlo o cambiarlo, sin que dicho aviso implique obligación a **EL ARRENDADOR** para renovar o prorrogar el contrato de manera que si no se acordare la renovación, **EL ARRENDATARIO**, procederá a restituir el inmueble al **ARRENDADOR**, sin necesidad de desahucios o requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no recibir dicha comunicación por parte de **EL ARRENDATARIO**, este se entenderá prorrogado por un término igual, al inicialmente pactado **QUINTA: EL ARRENDATARIO** ha recibido el inmueble en BUEN estado y buenas condiciones, inmueble que se encuentra para estrenar, de conformidad con el inventario que se firma en pliego separado y que hace parte integrante de este contrato. **SEXTA: EL ARRENDATARIO** certifica que visitó el inmueble que toma en arriendo y constató físicamente el estado en el cual se encuentra y que así lo acepta y lo toma en arrendamiento, renunciando como en efecto lo hace a solicitar

CHHV 15/04/2017 8:30AM

Telefax: 871 4823 - Celular: 3114755749 - 3165286933
www.inmobiliariaburitica.com - clientes@inmobiliariaburitica.com
NEIVA - HUILA

remodelación ó cambio de cualquier elemento que haga parte del inmueble. **PARAGRAFO:** Por tanto no es motivo para la terminación unilateral del contrato, las causas que se refieran a solicitud de renovación ó modificación del inmueble arrendado. **SÉPTIMA:** Son obligaciones del **ARRENDATARIO** las siguientes: **A.** Pagar la renta en el término y lugar pactados. **B.** No ceder ni subarrendar en todo o en parte el inmueble o el presente contrato. **C.** No guardar, conservar o almacenar sustancias tóxicas, explosivas, o que despidan malos olores ni permitirlo a otra persona, lo cual se extiende a toda sustancia que resulte perjudicial por cualquier aspecto a la seguridad, higiene o conservación del bien. **D.** Restituir el inmueble **TOTALMENTE PINTADO** y en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **PARAGRAFO:** **EL ARRENDATARIO** se hace responsable de los contadores de servicios públicos con los que cuenta el inmueble los cuales hacen parte integral del inventario; de igual manera el cable eléctrico, telefónico, tubería de gas y de acueducto con el que cuenta el inmueble en la parte externa para conectarse a las redes de las compañías que los suministran. **E.** Efectuar las reparaciones locativas que demande el inmueble durante la vigencia de este contrato, tales como enlucimiento de paredes, restauración de cristales y además los gastos de higiene que ordene la Ley o las autoridades sanitarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL ARRENDATARIO** tiene totalmente prohibido hacer huecos en las cerámicas con que cuenta el inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL ARRENDATARIO** no podrá realizar ningún tipo de mejoras al inmueble, salvo solicitud escrita de **EL ARRENDATARIO**, donde se debe estipular todas las mejoras que se desea realizar y previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**. Los gastos incurridos en tales mejoras deberán ser a costo y responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**. **F.** Pagar a las empresas encargadas de su recaudo dentro de los términos establecidos por ellas, los servicios públicos con que cuenta el inmueble. **EL ARRENDADOR** no responde por la deficiencia en la prestación de dichos servicios. **PARAGRAFO PRIMERO.** Referente al pago del servicio de energía eléctrica, éste se hará en un pago final, no referente a la fecha de entrega del inmueble, sino a la lectura que el contador de este servicio marque este día. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier trámite o reclamación que se tenga que adelantar ante las empresas prestadoras de servicio público por la mala, deficiente o cualquier inconformidad en la prestación de los mismos, deberá realizarla **EL ARRENDATARIO**. **G.** A presentar mensualmente los recibos de pago de servicios públicos debidamente cancelados. **PARAGRAFO:** En caso de mora por parte del **ARRENDATARIO** en el pago de cualquiera de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, motivo de este contrato, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, sin necesidad de requerimientos o desahucios privados o judiciales, a los cuales renuncia. **H.** Permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, pero si estorbare o impidiera la visita, estará obligado al pago de la renta del mes siguiente al vencimiento del término pactado, en el evento que no se acordare la renovación en la forma estipulada. De todos modos el pago de rentas con posterioridad al término pactado, no implican prórroga tácita de su duración, debiendo **EL ARRENDATARIO** restituir el inmueble en la fecha y condiciones anotadas. **PARAGRAFO:** Si por cualquier circunstancia **EL ARRENDATARIO** continuara ocupando el inmueble después de la fecha de vencimiento, quedara obligado a dar aviso de su desocupación o entrega con treinta (30) días de anticipación y si no lo hiciera, pagara la mensualidad subsiguiente a la entrega del inmueble. **I. EL ARRENDATARIO** autoriza **AL ARRENDADOR** para efectuar una visita bimensual al inmueble con el objeto de constatar su buen estado de conservación y uso adecuado. **J. EL ARRENDATARIO** deberá realizar cada tres (3) meses limpieza a los canales que tenga el inmueble, esto con el fin de evitar el taponamiento de las mismas, goteras y deterioro del inmueble. **K. EL ARRENDATARIO** se hará cargo del mantenimiento y cuidado del jardín con que cuenta el inmueble. **OCTAVA:** Son obligaciones del **ARRENDADOR** las siguientes: **A.** Recibir en el plazo y lugar acordados las rentas de arrendamiento, comunicando en forma oportuna al **ARRENDATARIO**, cualquier cambio de sitio o persona a quien deba efectuarse el pago. **B.** Liberar al **ARRENDATARIO** de cualquier turbación a la tenencia, cuando este proceda de personas que aleguen derechos sobre el inmueble, para lo cual **EL ARRENDATARIO** deberá comunicar de manera inmediata la perturbación, so pena de asumir su propia defensa. **C.** Pagar las reparaciones de fondo que necesitare el inmueble, o que se hicieren necesarias por mala calidad de los materiales, en este evento, **EL ARRENDATARIO** permitirá el almacenamiento de los materiales y la realización de los trabajos a que hubiere lugar sin que pudiere exigir disminución de la renta, o indemnización por perjuicios, pues renuncia a ellos. **NOVENA:** El incumplimiento aun parcial de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, o el simple retardo en el cumplimiento de ellas, dan derecho al **ARRENDADOR**, para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble en forma inmediata, sin necesidad de requerimientos o desahucios judiciales o privados a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO**, de manera que el simple retardo lo harán incurrir en mora. **DÉCIMA:** El retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, o la violación aun parcial del contrato, generará para **EL ARRENDATARIO** el pago de la suma de **Tres cánones de arriendo** a título de multa que podrá cobrarse ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno, y su pago no exime al **ARRENDATARIO** del cumplimiento del contrato en cada una de sus partes. **DÉCIMA PRIMERA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar intereses moratorios comerciales de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sobre todas y cada una de las sumas de dinero que resulten a su cargo con ocasión del presente contrato, especialmente cuando se trate de rentas, servicios públicos y multa. **DÉCIMA SEGUNDA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar **AL MOMENTO DE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**, el valor de un canon de arrendamiento, o sea la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como depósito para cancelar el valor de los servicios públicos que correspondan al último periodo mensual, durante el cual **EL ARRENDATARIO** permaneció en el inmueble. **PARAGRAFO:** Una vez cancelados los servicios públicos se reintegrará el excedente. **DÉCIMA**

Calle 7 No. 8-19 - Tel.: 871 4826 - 871 2941

Telefax: 871 4823 - Celular: 3114755749 - 3165286933

www.inmobiliariaburitica.com - clientes@inmobiliariaburitica.com

NEIVA - HUILA

TERCERA: En caso que haya lugar a cobro prejudicial por mora en el pago oportuno en los cánones de arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** se obliga a cancelar el 7% del valor adeudado, como costo de honorarios del abogado. **DECIMA CUARTA:** **EL ARRENDATARIO** acepta desde ya cualquier cesión que se haga del presente contrato, sin necesidad de notificación alguna. Igualmente renuncia **EL ARRENDATARIO** al derecho de retención que por cualquier motivo le conceda la Ley. También renuncia **EL ARRENDATARIO** al derecho de oponerse a la cesación del contrato mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. En todo caso de instaurarse acción judicial para la restitución del inmueble, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar la totalidad de las rentas causadas y los reajustes que se hayan generado. **DÉCIMA QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** da como su deudor solidario en el cumplimiento de cada una de las obligaciones que por este contrae el señora **ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO** quien se identifica como aparece al pie de su firma, y se obliga en los mismos términos que su afianzado no solo durante el término de duración de este contrato, sino en todo tiempo que **EL ARRENDATARIO** detente la tenencia del inmueble, y así mismo renuncia desde ahora al beneficio de excusión. Se obliga también el deudor solidario al pago de las costas procesales que se generen en caso de tener que llegar a efectuar proceso judicial de restitución del inmueble, **DECIMA SEXTA:** En caso de venta del inmueble objeto de este contrato, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a entregarlo, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la notificación que por escrito les haga **EL ARRENDADOR**, Y RENUNCIA al cobro de indemnizaciones, perjuicios o primas de ninguna índole, con ocasión de esta entrega, pues es conocedor de la situación de venta en que se encuentra el inmueble. **DÉCIMA SEPTIMA:** **EL ARRENDATARIO** autoriza al **ARRENDADOR** para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contrato celebrado con el **ARRENDADOR**, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mí de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro. **DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar la tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA NOVENA: COBRO EXTRAJUDICIAL.** Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración, o cualquier otra erogación derivada del contrato, diere lugar a alguna diligencia de cobro extrajudicial, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a la entidad encargada de tal gestión, los costos correspondientes. **UNDECIMA: AUTORIZACIONES.** **EL ARRENDATARIO**, autoriza de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios a **CIFIN**, **DATA CREDITO**, **FIANZACREDITO CENTRAL S.A.S.**, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos y para que en el evento en que se constituya en mora en el pago de cualquier servicio público, arrendamiento cualquier otro concepto que sea a su cargo, durante el término inicial o el de sus prórrogas o a la terminación del contrato, se incorporen sus nombres, apellidos y documento de identificación a los archivos de deudores morosos o con referencias negativas que lleve **CIFIN**, **DATA CREDITO**, **FIANZACREDITO CENTRAL S.A.S.**, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos. **EL ARRENDATARIO** exonera de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a **EL ARRENDADOR** como a la entidad que produzca el correspondiente archivo. **EL ARRENDATARIO** conoce que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a sus obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios etc. En consecuencia quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de información y entidades aquí relacionadas o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Los derechos y obligaciones del arrendatario así como la permanencia de su información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, manifiesta que está enterado. Así mismo, manifiesta **EL ARRENDATARIO** que conoce el contenido del reglamento de las citadas entidades. En caso de que en el futuro, **EL ARRENDADOR**, efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera, o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, los efectos de la anterior autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autoriza a las entidades encargadas

Calle 7 No. 8-19 - Tel.: 871 4826 - 871 2941

Telefax: 871 4823 - Celular: 3114755749 - 3165286933

www.inmobiliariaburitica.com - clientes@inmobiliariaburitica.com

NEIVA - HUILA

CHHV 15/04/2017 8:30AM


 Consejo de Propiedad Raíz de Huila y Caquetá
 Avaluadores
 AFILIADO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA Y PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON

BURITICA
INMOBILIARIA
"GESTIÓN CON CALIDAD"

del manejo de información, a que en su calidad de operadores pongan la información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

UNDECIMA PRIMERA: Las partes manifiestan que las comunicaciones que se les deban enviar de conformidad con lo previsto en este contrato se deben remitir a las siguientes direcciones:

EL ARRENDADOR, Calle 7 # 8-19 de la ciudad de Neiva

EL ARRENDATARIO, Calle 17 A # 6-14 Local No. 4 – Esquinero Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva.

ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO, Carrera 52 # 11-49 Apto 1007 Torre 3C Condominio Reserva de la Sierra.

En fe lo expuesto, firmamos el presente contrato en tres pliegos separados de un mismo tenor con destino a cada una de las partes en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).

EL ARRENDATARIO,

PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON
C.C. 7.702.853 DE NEIVA.

DEUDOR SOLIDARIO,

ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO.
C.C. 56.059.180 DE FONSECA

EL ARRENDADOR,

GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA.
DMPM.

RE
QUIRINAL TERCERA DEL CIR

Lonja de Propiedad Raíz de Huila y Caquetá
Registro Nacional de Avaluadores
AFILIADO

Calle 7 No. 8-19 - Tel.: 871 4826 - 871 2941

Telefax: 871 4823 - Celular: 3114755749 - 3165286933

www.inmobiliariaburitica.com - clientes@inmobiliariaburitica.com

NEIVA - HUILA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON

Adriana Lopez
Martha Banao
IDENTIFICADOS CON C.C. 7702 85 IDENTIFICADOS CON C.C.
27 ABR 2017
EXPEDIDAS MMA
RESPECTIVAMENTE

Y DECLARAN QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Libardo Alvarez Sandoval

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA COMPARECIERON

Erika Milena
Rafael Salano
IDENTIFICADOS CON C.C. 5059100 IDENTIFICADOS CON C.C.
27 ABR 2017
EXPEDIDAS POSECA
RESPECTIVAMENTE

Y DECLARAN QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Libardo Alvarez Sandoval



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Encel Rueda





*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PBGCTpmrPr

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA BURITICA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 54796
FECHA DE MATRÍCULA : FEBREO 03 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 111,300,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 7 NO.8-19
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8714823
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8714826
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3114755749
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inmobiliariaburitica@hotmail.com
SITIO WEB : www.inmobiliariaburitica.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6610 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE (N) EL (LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : BURITICA ROCHA GUILLERMO ALFONSO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18385572
NIT : 18385572-9
MATRÍCULA : 54795
FECHA DE MATRÍCULA : 19920203
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

Página 1/2



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PBGCTpmrPr

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento lo podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sineiva.contecamaras.gov.co/vp> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PBGCTpmrPr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

FACTURA POR MESES



LAS CEIBAS

EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT 891.180.010-8

Vigilado Superservicios



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
- Gobierno Transparente -

Datos del usuario

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
CL 17 A 6 14 Quirinal
C.C. o NIT: 7686608

ESTRATO: 5 CLASE DE USO: RESIDENCIAL
UND.HABIT./FAMILIAS: UND. NO HABITACIONAL:
CICLO: 6 ZONA: CIRCUITO: RUTA: 6009 - 357030

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 7045736 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	202	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	161	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	41	Consumo (m³)	11
Consumo Secundarias:			
Facturado con:	CONSUMO EN ESTUDIO	Descarque Fuentes Alternas:	
Últimos consumos m³			
11	12	10	12
12	12	10	
			11

Periodo 2018-Sep Días Facturados 31

Periodo Facturado 29-Jul-2018 al 28-Ago-2018

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta **90327300**

Factura de Servicios Públicos No. **44891440**
Número para pagos

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo) **\$ 117.650**

Fecha de expedición **08-Sep-2018**

Fecha de pago oportuno sin recargo **18-Sep-2018**

Suspensión a partir de:

Valor Último Pago **\$ 117.780**

Fecha de Último Pago **31-Ago-2018**

Restricción de suministro

Descripción

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	0	6241.8	17477.1	11235.3	17477.1
Consumo Básico	11	1189.6	13085.4	15735.9	28821.3
Tasa por uso de Agua	11	2.5	27.8	.0	27.8
Ajuste a la Decena ACUE	0	-1.2	-1.2	.0	-1.2
Subtotal Acueducto ①			46.925,00		
Alcantarillado					
Cargo Fijo	0	8397.5	23512.9	15115.4	23512.9
Consumo Básico	11	929.6	10225.9	12833.8	23059.7
Tasa Retributiva	11	42.6	468.9	.0	468.9
Ajuste a la Decena ALCA	0	3.2	3.2	.0	3.2
Subtotal Alcantarillado ②			47.044,70		
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③					\$ 93.520

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas pendientes	Saldo
Recargos	75.3	0	0
Recargos	75	0	0
<i>Recargo Joven Ingres - too rest</i>			
<i>Arredotario Restitución</i>			
Subtotal Otros Cobros ③		150,30	
Otros conceptos que adeuda		Valor Total	
<i>Diame.</i>			
Total otros conceptos que adeuda		\$ 0	
CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO		93.369,70	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO
			\$ 3.012

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.

Atención al Cliente Calle 6 No. 6 - 02 Esquina / Conmutador 872 5500 Neiva - Huila

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3878/97 DIAN

Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la pagina WEB: www.lasceibas.gov.co

MÉTODOS DE PAGO AUTORIZADOS



BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatría.
COOPERATIVAS: Ultrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie.
MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatría.

EN TODO EL PAÍS: Bogotá.
OTROS: Vía Baloto, Almacenes Éxito

PAGO AUTORIZADO:
Punto de Recaudo
Centro de Atención al Usuario Las Ceibas

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0060 de 2018 Las Ceibas
Suspensión y Reinstalación **\$20.312**
Corte y Reconexión **\$35.937**

PAGUE SU FACTURA EN:
www.lasceibas.gov.co
a través de:



Contact Center

☎ 116 📞 038-8631444

webchat: www.lasceibas.gov.co

Reporte cualquier fuga de agua que observe en su comunidad

FIRMA GERENTE
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
Nit. 891.180.010-8

Esta factura de asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94.

FACTURA POR MESES

Ciudad Limpia

Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

www.ciudadlimpianeiva.com.co

FACTURACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.

NIT: 900.674.866-8
Atención al cliente:
871 3069 - 872 3693
018000956363



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
(Número para pagos electrónicos)

44891440

CÓDIGO DE CUENTA

90327300

(Número para cualquier consulta)

CICLO VIGENCIA DÍAS FACTURADOS
6 1808 31

PERÍODO FACTURADO
08/01/2018 -- 08/31/2018

DATOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

Nombre: CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
Dirección del predio: CL 17 A 6 14 Comuna: 3
Barrio: QUIRINAL Municipio:
Dirección de envío de las facturas: CL 17 A 6 14
Tipo de uso: Residencial Estrato 5 Estrato: 5
Frecuencia semanal: Recolección: Barrido: 2
Para disposición final (Toneladas dispuestas en el relleno):

DETALLE DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS EN EL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR
Ajuste A La Decena	3.2
Recargos Aseo	.0
Contribucion Residencial	9918.3
Servicio Aseo Residencial	14169.0
Recargo Aseo	39.5

HISTÓRICO DEL SERVICIO FACTURADO

Mes	1	2	3	4	5	6 Actual
MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	
.055	.054	.052	.052	.054	.053	
TD: 24144.5	24025.7	23709.9	23608.8	24334.9		
Valor						

DATOS DE FACTURACIÓN (La tarifa incluye el subsidio o contribución)

	TBL	TRT	TD	TFR	TARIFA
Unidades ocupadas:	4831.4	5215.1	1980.4	2142.1	14169.0
Unidades vacías:					
Volumen m ³ :	.00	Densidad: .00	Toneladas: .00		
% de participación		% de subsidio:	% de contribución:		

	TBL	TRT	TD	TFR	TARIFA
Unidades ocupadas:					
Unidades vacías:					
Volumen m ³ :		Densidad:	Toneladas:		
% de participación		% de contribución:			

TBL: Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
TRT: Tarifa para el componente de recolección y transporte.
TD: Tarifa para el componente de tratamiento y disposición final.
TFR: Tarifa para el componente de comercialización y manejo del recaudo.
TDI: Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor (toneladas).

TOTAL A PAGAR SERVICIO DE ASEO (\$)

Fecha de expedición de la factura: 08-Sep-2018
Fecha de pago oportuno: 18-Sep-2018

24.130,03

IMPORTANTE:



Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la ley 142 de 1994. Si paga posterior a la fecha de oportuno se cobrarán los recargos por mora en la próxima factura.

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Kr. 6 11-65 Local 4 Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
① 871 3069 - 872 3693 - 018000956363 ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co



SOLICITE LA RECOLECCIÓN DE SUS ESCOMBROS AL:

CALL CENTER
871 3069 - 872 3693 - 018000956363
Centro de Atención al Usuario Kr. 6 11-65 Local 4

Tarifas por m³:
Residencial estrato 1: \$14.000
Residencial estrato 2: \$18.000
Residencial estrato 3: \$20.000
Residencial estrato 4: \$24.000
Residencial estrato 5: \$26.000
Residencial estrato 6: \$30.000
Gran productor: \$45.000

Este valor incluye recolección, transporte y disposición final en un sitio autorizado.

¡Aproveche esta Oportunidad!

Excelentes Planes de Financiación

Recuerde: Al realizar una financiación con EPN únicamente esta financiando el acueducto, por lo tanto, es necesario que se acerque a Ciudad Limpia Neiva a realizar un acuerdo de pago por servicio de aseo.

Póngase al día con su obligación de pago



FACTURACIÓN CONJUNTA
LAS CEIBAS Ciudad Limpia

FACTURA DE COBRO No.

44891440

CÓDIGO DE CUENTA No.

90327300

PERÍODO FACTURADO

29-Jul-2018 al 28-Ago-2018

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO, OTROS CONCEPTOS Y ASEO (\$)

\$ 117.650



(415) 770999800440580200000044891440 (3900) 0000117650 (96) 20180918

ESPACIO PARA TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA:

08-Sep-2018

FACTURA POR MESES



LAS CEIBAS
EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT 891.180.010-8



Datos del usuario

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
CL 17 A 6 14 Quirinal
C.C. o NIT: 7686608

NO NFA
14

ESTRATO:	5	CLASE DE USO:	RESIDENCIAL
UND.HABIT./FAMILIAS:		UND. NO HABITACIONAL:	
CICLO:	6	ZONA:	CIRCUITO:
RUTA: 6009 - 357030			

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 17045736 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	203	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	202	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	1	Consumo (m ³)	1
Consumo Secundarias:		Descargue Fuentes Alternas:	
Facturado con:	DESOCUPADA		
Últimos consumos m ³	10	12	12
Sep-18	Ago-18	Jul-18	Jun-18
May-18	Abr-18		
11			

CUENTA CONTRATO	90327300
Número para cualquier consulta	
Factura de Servicios Públicos No.	45017295
Número para pagos	
TOTAL A PAGAR	\$ 69.480
Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo)	
Fecha de expedición	08-Oct-2018
Fecha de pago oportuno sin recargo	17-Oct-2018
Suspensión a partir de:	
Valor Último Pago	\$ 117.650
Fecha de Último Pago	18-Sep-2018

Periodo	2018-Oct	Días Facturados	29
Periodo Facturado	29-Ago-2018 al 26-Sep-2018		

Resumen de sumatoria

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	0	6241.8	17477.1	11235.3	17477.1
Consumo Básico	1	1189.6	1189.6	1430.5	2620.1
Tasa por uso de Agua	1	2.5	2.5	.0	2.5
Ajuste a la Decena ACUE	0	.2	.2	.0	.2
Subtotal Acueducto ①					20.099,90
Alcantarillado					
Cargo Fijo	0	8397.5	23512.9	15115.4	23512.9
Consumo Básico	1	929.6	929.6	1166.7	2096.3
Tasa Retributiva	1	42.6	42.6	.0	42.6
Ajuste a la Decena ALCA	0	-1.8	-1.8	.0	-1.8
Subtotal Alcantarillado ②					25.650,00
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③					\$ 45.750

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas pendientes	Saldo
<i>Pedro Javier Jimena - 34740 - Restitución</i>			
<i>Carlos Alberto Chacon - 32740 - Prop</i>			
Subtotal Otros Cobros ③		0,00	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	\$ 0

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	45.749,90	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$ 1.578
--	-----------	--	----------

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.

Atención al Cliente Calle 6 No. 6 - 02 Esquina / Conmutador 872 5500 Nieva - Huila

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3878/97 DIAN
Somos grandes contribuyentes Autorretenedores IGA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la pagina WEB: www.lasceibas.gov.co

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS



BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatría.
COOPERATIVAS: Utrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie.
MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatría.

EN TODO EL PAÍS: Bogotá.
OTROS: Vía Baloto, Almacenes Éxito

PAGO AUTORIZADO:
Punto de Recaudo
Centro de Atención al Usuario Las Ceibas

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0060 de 2018 Las Ceibas	
Suspensión y Reinstalación	\$20.312
Corte y Reconexión	\$35.937

Contact Center

☎ 116 ☎ 038-8631444

webchat: www.lasceibas.gov.co

Reporte cualquier fuga de agua que observe en su comunidad

PAGUE SU FACTURA EN:
www.lasceibas.gov.co
a través de:



FIRMA GERENTE

Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
Nit. 891.180.010-8

Esta factura de asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94.

FACTURA POR MESES

Ciudad Limpia

Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

www.ciudadlimpianeiva.com.co

**FACTURACIÓN CONJUNTA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**

NIT: 900.674.866-8
Atención al cliente:
871 3069 - 872 3693
018000956363



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
(Número para pagos electrónicos)

45017295

CÓDIGO DE CUENTA

90327300

(Número para cualquier consulta)

CICLO 6 VIGENCIA 1809 DÍAS FACTURADOS 30

PERÍODO FACTURADO
09/01/2018 -- 09/30/2018

DATOS DEL SUScriptor Y/O USUARIO

Nombre: CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
Dirección del predio: CL 17 A 6 14 Comuna: 3
Barrio: QUIRINAL Municipio:
Dirección de envío de las facturas: CL 17 A 6 14
Tipo de uso: Residencial Estrato 5 Estrato: 5
Frecuencia semanal: Recolección: Barrido: 2
Para disposición final (Toneladas dispuestas en el relleno):

HISTÓRICO DEL SERVICIO FACTURADO

Mes	1	2	3	4	5	6	Actual
ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP		
.054	.052	.052	.054	.053	.053		
24025.7	23709.9	23608.8	24334.9	24087.3			
Valor							

DATOS DE FACTURACIÓN (La tarifa incluye el subsidio o contribución)

	TBL	TRT	TDT	TFR	TARIFA
Unidades ocupadas:	4831.4	5154.4	1979.8	1992.6	13958.2
Unidades vacías:					
Volumen m ³ :	.00	.00			.00
% de participación		% de subsidio:			% de contribución:

	TBL	TRT	TDT	TFR	TARIFA
Unidades ocupadas:					
Unidades vacías:					
Volumen m ³ :					
% de participación		% de contribución:			

TBL: Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
TRT: Tarifa para el componente de recolección y transporte.
TDT: Tarifa para el componente de tratamiento y disposición final.
TFR: Tarifa para el componente de comercialización y manejo del recaudo.
TDI: Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor (toneladas).

DETALLE DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS EN EL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR
Ajuste A La Decena	-2.9
Contribucion Residencial	9770.8
Servicio Aseo Residencial	13958.2
Recargo Aseo	3.9

**TOTAL A PAGAR
SERVICIO DE ASEO (\$)**

23.730,00

Fecha de expedición de la factura: 08-Oct-2018

Fecha de pago oportuno: 17-Oct-2018

IMPORTANTE:



Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con artículo 130 de la ley 142 de 1994. Si paga posterior a la fecha de pago oportuno se cobrarán los recargos por mora en la próxima factura.

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Kr. 6 11-65 Local 4 Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
① 871 3069 - 872 3693 - 018000956363 ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co

SOLICITE LA RECOLECCIÓN DE SUS ESCOMBROS AL:



CALL CENTER

871 3069 - 872 3693 - 018000956363
Centro de Atención al Usuario. Kr. 6 11-65 Local 4

Tarifas por m³:

Residencial estrato 1: \$14.000
Residencial estrato 2: \$18.000
Residencial estrato 3: \$20.000
Residencial estrato 4: \$24.000
Residencial estrato 5: \$26.000
Residencial estrato 6: \$30.000
Gran productor: \$45.000

Este valor incluye recolección, transporte y disposición final en un sitio autorizado.

¡Aproveche ésta Oportunidad!

Póngase al día con su obligación de aseo

**Excelentes Planes de
Financiación**

Recuerde: Al realizar una financiación con EPN únicamente esta financiando el acueducto, por lo tanto, es necesario que se acerque a Ciudad Limpia Neiva a realizar un acuerdo de pago por servicio de aseo.



FACTURACIÓN CONJUNTA
LAS CEIBAS Ciudad Limpia

FACTURA DE COBRO No.

45017295

CÓDIGO DE CUENTA No.

90327300

PERÍODO FACTURADO

29-Ago-2018 al 26-Sep-2018

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO,
OTROS CONCEPTOS Y ASEO (\$)**

\$ 69.480



(415) 77099800440580200000045017295 (3900) 000069480 (96) 20181017

ESPACIO PARA TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA:

08-Oct-2018



FACTURA DE VENTA No.

50521784

FECHA DE EMISION

19/02/2019

Documento-equivalente-según artículo 17 Decreto 1001/97

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA

c.c./NIT: 7,686,608

CL 17 A # 6 - 14

NEIVA

SU CODIGO DE CUENTA NIT 23

196455004

PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

FT - CFE - 05 - 001

VIGILADA POR SUPERSEVICIOS S.P. NIT. 2-1400000-3

Nro. Máx Interrupciones FES	Nro. Interrupciones FES
Horas Máx. Interrupciones DES	Horas Interrupciones DES
Demanda 2.264	Grupo CIRCUITO T12397
Trimestre 4/2018	CI 2620214

Ruta 33 - 1011302030	Nivel Tensión 1
Ciclo 6 CALLE DIESISIETE	Carga Watios 1370
Clase Servicio Comercial	Estrato
Obs: lectura	Toma exitosa de Lectura

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lect. Actual	Lect. Anterior	Factor	Consumo kwh
16381536	CHN	2S	0	42389	42389	1	0

Redo Jaurer Inonez

Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor
--------------	---------	--------	-------

ULTIMOS CONSUMOS KWH

Mes Con	PROMEDIO CUENTA	CONSUMO AÑO ANTERIOR
	0	2824

HME Original Emitio 1146 SANTIAGO.MEN

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Gm\$ 208.23	Dn,m \$ 171.67	PRn,m 39.01
Tm \$ 34.97	Cv,m \$ 84.82	Rm \$ 28.25
CUv,n,m \$ 566.95		(\$/KWh)

27 FEB 2019

FINANCIACION Y OTROS

DETALLE DE CUENTA

RESUMEN DE CUENTA

Financiaciones			
Financiacion	Cuo. Pen	Total Fina	Saldo
Electrodomesticos			
Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo
FOES			
Kwh	\$/Kwh	Total	N. Fact

0	Deuda Capital	4,263,314
1	Deuda Interes Capit	133,857
110	Interes Mora	21,315
608	Ajuste Decena	<2>
2	Deuda Alumbrado y	14,973
3	Deuda Interes Alumbr	22,274
192	Interes Mes Alumbr	2
193	ajuste alumbrado P	14,897

ÚLTIMO PAGO	30/08/2018	\$1,215,000
FECHAS DE LECTURAS	19/01/2019	18/02/2019
ATRASOS	7	
SUSPENSION A PARTIR DE	PAGO OPORTUNO	27/02/2019
OTROS CARGOS		\$0
ALUMBRADO PUBLICO		\$52,146
VALOR ELECTROHUILA		\$4,418,484
TOTAL A PAGAR		\$4,470,630

AVISO DE SUSPENSIÓN

Subsidio o Contribución 0

RECLAMOS ALUM-PUBLICO ALCALDIA: CRA 5 # 9-74 NEIVA. Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con el sistema eléctrico y la prestación del servicio de energía eléctrica a través de la línea gratuita 018000952115, marcando desde teléfono fijo o celular, las 24 horas.

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIA EN SU VALOR SI SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

COBRO CONCEPTO ENERGIA

Código de Cuenta	196455004
Factura de Venta No.	50521784
Periodo	2-2019
Fecha oportuna de pago	27/02/2019
Suspensión a partir de	PAGO INMEDIATO
Valor a pagar	\$4,470,630



(415)7707274499679(8020)0196455004(3900)0004470630(96)20190227

Original
Señor cajero favor dejar libre de sellos tanto el frente como el respaldo de esta factura



ELECTROHUILA S.A. E.S.P.



@ELECTROHUILA



WWW.ELECTROHUILA.COM.CO

ATENDEMOS SUS INQUIETUDES LAS 24 HORAS MARCANDO 115 DESDE SU MOVIL O FIJO

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CUV_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_{m} + PR_{n,m} + R_{m} \quad (\$/kWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/kWh) para el mes m. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/kWh) para el mes m. D n,m: Costo por Uso de Sistema de Distribución (\$/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv m: Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en (\$/kWh). PR n,m: Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m. R m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en (\$/kWh).

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 8701959-8701952. CONTACT CENTER: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 DESDE CUALQUIER TELEFONO FIJO O CELULAR MOVISTAR O CLARO - 8604100 DESDE UN TELEFONO FIJO O FUERA DEL DEPARTAMENTO

PUNTOS AUTORIZADOS:

BANCOS: Pichincha Neiva - Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AV Villas Neiva, Corresponsales Bancarios - Coomeva Neiva - Colpatria Neiva - Occidente Neiva, Saire, Pitalito, corresponsales bancarios - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito BCSC Caja Social Neiva, Garzón - Citibank Neiva - Davivienda Neiva, Corresponsales Bancarios, Palermo, Garzón, La Plata, Pitalito Bancolombia Todos y corresponsales bancarios. **COOPERATIVAS:** COPEAIPÉ Aipe - Credifuturo Garzón, La Plata, Pitalito - CONFIE Algeciras, Garzón, Gigante, La Plata, Pitalito - UTRAHUILCA Neiva, Santa María, Baraya, Garzón, La Plata, Tesalia, Pitalito, Timana, San Agustín. **OTROS PUNTOS:** AP Nacionales SU CHANCE Neiva comuna 8, 9, 10, Mercaneiva, Todos los Municipios - BALOTO Convenio Citibank Todos los Municipios. **MEDIO ELECTRONICO:** REDEBAN - ATH - www.electrohUILa.com.co

SEDE ADMINISTRATIVA
KM 1 VIA NEIVA PALERMO
COMPLEJO ECOLOGICO EL BOTE

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3-05
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 47 - 5
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 6-52
LA PLATA

PBX: 8664600 - 8664646

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000-9188-19



Al contestar cite este radicado
05-PQR-006500-S-2019

Neiva, 20 de Febrero de 2019

Señor
GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Gerente
Codigo Cuenta # 196455004 BURITICA INMOBILIARIA
Calle 7 No. 8-19
email: clientes@inmobiliariaburitica.com
Tel: 8714826-8712941
Neiva

Asunto: Respuesta a comunicación 05-PQR-004589-E-2019

Cordial saludo.

Damos contestación oportuna a la petición interpuesta por el señor **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, del asunto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica sobre la cuenta No.196455004; al respecto nos permitimos precisar lo siguiente:

PRETENSIÓN

El señor **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**, manifiesta autorizar al señor **ELDER YIMY MARTINEZ LOZANO**, para solicitar acuerdo de financiación de la deuda que actualmente presenta el inmueble con código de cuenta No 196455004.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En atención a su solicitud, se procedió a consultar en el sistema integrado eléctrico comercial SIEC, la información que reposa en nuestra base de datos relacionada con la prestación del servicio de energía eléctrica a la cuenta No. 196455004, encontrando como usuario a **CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA**, la cual actualmente presenta saldo pendiente con la empresa por valor de \$ 4,470,630. por concepto de 8 periodos vencidos.

Para **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, es muy importante atender su petición en el tiempo oportuno establecido por la legislación colombiana, resolver los inconvenientes que puedan causar malestar a nuestros usuarios, y otorgar respuesta de fondo a las inquietudes que por cualquier medio se ponga de conocimiento ante la empresa, por consiguiente, en atención a su pretensión encontramos la siguiente observación.

VERIPLATA POR SERVICIOS SSP MAR 2 - 400000-3



www.electrohulla.com.co
Oficina Principal
Complejo Ecológico El Boto
km. 1 Vía a Palermo
Tel: 856 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudo Empresarial
Edificio SARE
Carreza 18 Calle 9 Esquinas
Tel: 856 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Castro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 856 46 00 Ext. 4000
Gorón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-28
Barrio San Rafael
Tel: 856 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 Sur No. 3-05.
Barrio Solares
Tel: 856 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea gratuita
01 8000 952 115
Tel: 856 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 913 619



Al contestar cite este radicado
05-PQR-006500-S-2019

Respecto a la posibilidad de efectuar el pago conforme lo solicita en su escrito, es de aclarar que este se sujeta a los requerimientos de cobro que ELECTROHUILA S.A E.S. P tiene vigente por modalidades de cobro pre jurídico mediante abogados externos, y son estos que en común acuerdo con el usuario pacta la modalidad de acuerdo de pago.

En su caso, se viene efectuando la actividad pre jurídica, con la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA SONDICOL S.A.S. ubicada en la CALLE 9 NO. 3 - 50 MEGACENTRO OFICINA 210, teléfono: 3115864604.

En consecuencia, debe gestionar ante la empresa que adelanta el proceso el respectivo trámite de acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, ELECTROHUILA S.A E.S.P.,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR: Al usuario el trámite correspondiente para acordar el pago total de la deuda que actualmente posee con la empresa, sobre la cuenta No.196455004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Frente al presente acto administrativo no proceden los recursos de ley, por tratarse de asuntos distintos a la prestación del servicio o a la ejecución del contrato, conforme lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Cordialmente,


VILVIO ROJAS CICERO
Jefe de División
División Peticiones Quejas y Recursos

Proyectó: Cristian Ricardo B.

VELOCIDAD POR SUPERSERVICIOS SSP NUR 2 - 400000-3



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Boto
Km. 1 Vía a Palermo
Tel: 866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recaudó Empresarial
Edificio SAIRE
Carretera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 3-28
Barrio San Rafael
Tel: 866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 Sur No. 3-05.
Barrio Solarte
Tel: 866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea gratuita
01 8000 852 715
Tel: 860 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 988 639

15 26
Neiva, Febrero 14 de 2019
No. 02- 251

Señores
ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Ciudad

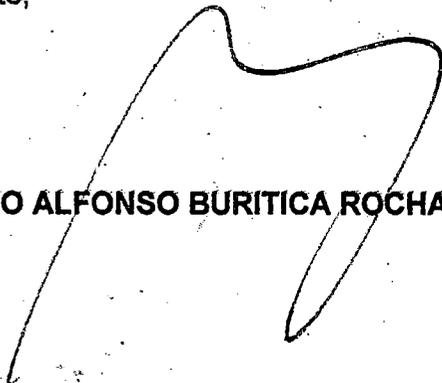
Referencia: Autorización para solicitar acuerdo de financiación

Cordial saludo,

GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA Y/O INMOBILIARIA BURITICA, en calidad de Administradores del inmueble ubicado en la Calle 17 A # 6-14 Local 4, actuando en representación del propietario **CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA** identificado con la cedula de ciudadanía numero No. 7.686.608 de Neiva, manifestamos a ustedes que autorizamos al señor **ELDER YIMY MARTINEZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.269 de Neiva, para que solicite acuerdo de financiación de la deuda que actualmente presenta el inmueble en mención, con código de cuenta No. 196455004.

Adjunto Contrato de administración del inmueble.

Cordialmente,


GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Gerente
MAPC

Para dar respuesta citar este código:



05-PQR-004589-E-2019

Remitente: Código Cuenta # 196455004 BURITICA INMOBILIARIA - GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA

Destinatario: CRISTIAN RICARDO BUILES TRUJILLO - Practicante Universitario

Asunto: Solicitud de Financiación de Deuda

Fecha: 2019-02-19 16:04:12 Folios: 3 Anexos: Ninguno



50234061
FECHA DE EMISION
22/01/2019
 Documento equivalente según artículo 17 Decreto 1001/97

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
 C.C./NIT: **7,686,608**
CL 17 A # 6 - 14
NEIVA

196455004
 PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

16. 24

C O N S U M I D O R

Nro. Máx Interrupciones FES: Nro. Interrupciones FES
 Horas Máx. Interrupciones DES: Horas Interrupciones DES
 Demanda 2,548 Grupo CIRCUITO T12397
 Trimestre 4/2018 CI 2620214

Ruta 33 - 1011302030 Nivel Tensión 1
 Ciclo 6 CALLE DIÉSISIETE Carga Watts 1370
 Clase Servicio Comercial Estrato
 Obs: lectura Casa Vacía

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lect. Actual	Lect. Anterior	Factor	Consumo kwh
16381536	CHN	2S	1	42389	42389-1	0	



Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor

Original Emitto: 1145 SANTIAGO.MEN
COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO
 Gr. \$207.01 Dm. \$173.58 PR. \$39.66
 Tm. \$33.98 Cv. \$86.32 RA. \$35.64
 CUR. \$576.19 (S/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiaciones			
Financiacion	Cuo. Pen	Total Fina	Saldo
Electrodomesticos			
Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

DETALLE DE CUENTA

0	Deuda Capital	4,263,318
1	Deuda Interes Capit	112,542
110	Interes Mora	21,315
608	Ajuste Decena	<4>
2	Deuda Alumbrado y	76
3	Deuda Interes Alumb	22,272
192	Interes Mes Alumbr	2
193	ajuste alumbrado P	14,897

RESUMEN DE CUENTA

ULTIMO PAGO	30/08/2018
PAGO	\$1,215,000
FECHAS DE LECTURAS	17/12/2018
	19/01/2019
ATRASOS	6
SUSPENSIÓN A PARTIR DE	PAGO INMEDIATO
PAGO OPORTUNO	30/01/2019
OTROS CARGOS	\$0
ALUMBRADO PUBLICO	\$37,247
VALOR ELECTROQUILA	\$4,397,171
TOTAL A PAGAR	\$4,434,418

AVISO DE SUSPENSIÓN

FOES

Kwh	
\$/Kwh	
Total	
N. Fact	

Subsidio o Contribución **0**

RECLAMOS ALUM-PUBLICO ALCALDIA: CRA 5 # 9-74 NEIVA Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con el sistema eléctrico y la prestación del servicio de energía eléctrica a través de la línea gratuita 018000952115, marcando desde teléfono fijo o celular, las 24 horas.

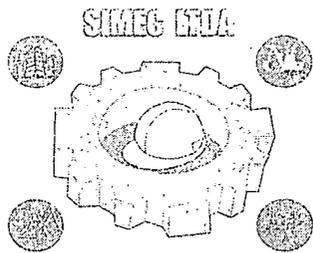
COBRO CONCEPTO ENERGIA

Logo de Cuenta: **196455004**
 Área de Venta No.: **50234061**
 Fecha de Pago: **30/01/2019**
PAGO INMEDIATO
 Valor total a pagar: **\$4,434,418**



Original. Señor cajero favor dejar libre de sellos tanto el frente como el respaldo de esta factura

Cheque Pedro.
200-186307.
Recibo facturas.



17 28

SIMEC LTDA.

NIT. 813.007.039 - 8

SERVICIOS DE INGENIERIA

Neiva, 28 de Septiembre de 2018

SEÑORES
INMOBILIARIA BURITICA
Atn. Doctor GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Ciudad

Ref. COTIZACION Arreglos Local Inmueble Calle 17 A No 6-14, Antiguo
Restaurante La Nona Pizza.

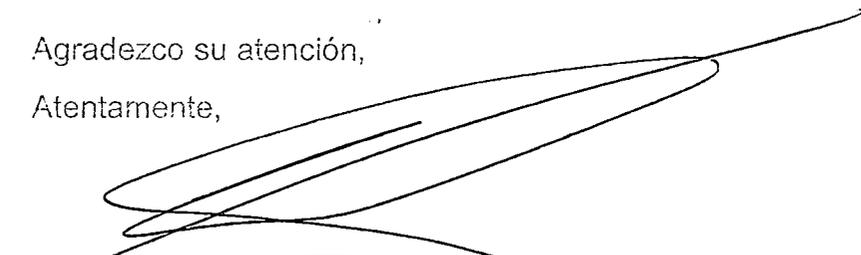
Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito remitir la COTIZACION de las reparaciones
realizadas al inmueble de la referencia las cuales consistieron en lo siguiente:

DESCRIPCION	VALOR
Compra, Transporte y Mano de Obra para Cambio de Tabletillas Porcelanato Beich.	\$ 303.000
Compra, Transporte y Mano de Obra para la Instalación de lámpara Tipo Led	\$ 91.600
Compra, Transporte y Mano de Obra para el Cambio del Cielo raso en PVC	\$ 270.000
Mano de Obra y compra de Materiales para suspensión de desagüe.	\$ 44.300
Mano de Obra y compra de Materiales para cambio de Tomacorriente quemado.	\$ 12.000
VALOR TOTAL COTIZACION	\$ 720.000

Agradezco su atención,

Atentamente,



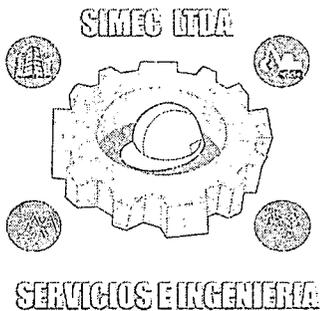
CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA

C.C. 7.686.608 de Neiva

Rep. Legal

Calle 17A No 6-14 LOCAL 103 QUIRINAL Tel. 871 76 09 Cel. 300 212 15 90

Neiva - Huila



SIMEC LTDA.

NIT. 813.007.039 - 8

Neiva, 28 de Septiembre de 2018

CUENTA DE COBRO No 001

INMOBILIARIA BURITICA

DEBE A:

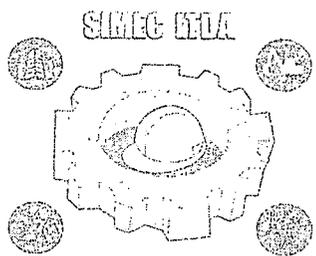
**SIMEC LTDA, SERVICIOS E INGENIERIA
NIT No 813.007.039-8**

LA SUMA DE: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

**ARREGLOS LOCAL INMUEBLE CALLE 17 A No 6-14 Local 4 Antiguo
Restaurante la Nona Pizza.**

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
CC No. 7.686.608 DE NEIVA
Rep. Legal SIMEC LTDA, SERVICIOS E INGENIERIA



SIMEC LTDA.

NIT. 813.007.039 - S

SERVICIOS E INGENIERIA

Neiva, 28 de Septiembre de 2018

SEÑORES
 INMOBILIARIA BURITICA
 Atn. Doctor GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
 Ciudad

Ref. COTIZACION Arreglos Local Inmueble Calle 17 A No 6-14, Antiguo
 Restaurante La Nona Pizza.

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito remitir la COTIZACION de las reparaciones
 realizadas al inmueble de la referencia las cuales consistieron en lo siguiente:

DESCRIPCION	VALOR
Compra, Transporte y Mano de Obra para Cambio de Tabletas Porcelanato Beich.	\$ 303.000
Compra, Transporte y Mano de Obra para la Instalación de lámpara Tipo Led	\$ 91.600
Compra, Transporte y Mano de Obra para el Cambio del Cielo raso en PVC	\$ 270.000
Mano de Obra y compra de Materiales para suspensión de desague.	\$ 44.300
Mano de Obra y compra de Materiales para cambio de Tomacorriente quemado.	\$ 12.000
VALOR TOTAL COTIZACION	\$ 720.000

Agradezco su atención,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA
 C.C. 7.686.608 de Neiva
 Rep. Legal

Calle 17A No 6-14 LOCAL 103 QUIRINAL Tel. 871 76 09 Cel. 300 212 15 90
 Neiva - Huila



SIMEC LTDA.

NIT. 813.007.039 - 8

Neiva, 28 de Septiembre de 2018

CUENTA DE COBRO No 001

INMOBILIARIA BURITICA

DEBE A:

SIMEC LTDA, SERVICIOS E INGENIERIA
NIT No 813.007.039-8

LA SUMA DE: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00) MCTE.

POR CONCEPTO DE:

ARREGLOS LOCAL INMUEBLE CALLE 17 A No 6-14 Local 4 Antiguo
Restaurante la Nona Pizza.

~~CARLOS ALBERTO CHACON ANTIA~~
~~CC No. 7.686.608 DE NEIVA~~
Rep. Legal SIMEC LTDA, SERVICIOS E INGENIERIA



TIPO: Liquidación de intereses corrientes
 PROCESO: GUILLERMO BURITICA VS PEDRO JAVIER JIMENEZ Y OTROS
 DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
 DEMANDADO: PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON
 TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2018-06-06	2018-06-06	1	20,28	2.200.000,00	2.200.000,00	1.113,25	2.201.113,25	0,00	1.113,25	2.201.113,25	0,00	0,00	
2018-06-07	2018-06-30	24	20,28	0,00	2.200.000,00	26.718,09	2.226.718,09	0,00	27.831,34	2.227.831,34	0,00	0,00	
2018-07-01	2018-07-05	5	20,03	0,00	2.200.000,00	5.303,53	2.205.303,53	0,00	33.334,87	2.233.334,87	0,00	0,00	
2018-07-06	2018-07-06	0	20,03	2.200.000,00	4.400.000,00	0,00	4.400.000,00	0,00	33.334,87	4.433.334,87	0,00	0,00	
2018-07-06	2018-07-31	26	20,03	0,00	4.400.000,00	57.236,73	4.457.236,73	0,00	90.571,60	4.490.571,60	0,00	0,00	
2018-08-01	2018-08-05	5	19,94	0,00	4.400.000,00	10.961,83	4.410.961,83	0,00	101.533,43	4.501.533,43	0,00	0,00	
2018-08-06	2018-08-06	0	19,94	2.200.000,00	6.600.000,00	0,00	6.600.000,00	0,00	101.533,43	6.701.533,43	0,00	0,00	
2018-08-06	2018-08-31	26	19,94	0,00	6.600.000,00	85.502,27	6.685.502,27	0,00	187.035,71	6.787.035,71	0,00	0,00	
2018-09-01	2018-09-05	5	19,81	0,00	6.600.000,00	16.344,65	6.616.344,65	0,00	203.380,36	6.803.380,36	0,00	0,00	
2018-09-06	2018-09-06	0	19,81	2.200.000,00	8.800.000,00	0,00	8.800.000,00	0,00	203.380,36	9.005.380,36	0,00	0,00	
2018-09-06	2018-09-30	25	19,81	0,00	8.800.000,00	108.964,33	8.908.964,33	0,00	312.344,68	9.112.344,68	0,00	0,00	
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	8.800.000,00	133.991,49	8.933.991,49	0,00	446.336,18	9.246.336,18	0,00	0,00	
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	8.800.000,00	128.821,83	8.928.821,83	0,00	575.158,01	9.375.158,01	0,00	0,00	
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	8.800.000,00	132.552,46	8.932.552,46	0,00	707.710,47	9.507.710,47	0,00	0,00	
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	8.800.000,00	131.047,92	8.931.047,92	0,00	838.758,39	9.638.758,39	0,00	0,00	
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	8.800.000,00	121.419,66	8.921.419,66	0,00	960.178,05	9.760.178,05	0,00	0,00	
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	8.800.000,00	8.932.364,56	8.932.364,56	0,00	1.092.542,61	9.892.542,61	0,00	0,00	
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	8.800.000,00	127.791,57	8.927.791,57	0,00	1.220.334,18	10.020.334,18	0,00	0,00	
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	8.800.000,00	132.176,61	8.932.176,61	0,00	1.352.510,79	10.152.510,79	0,00	0,00	
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	8.800.000,00	127.670,26	8.927.670,26	0,00	1.480.181,06	10.280.181,06	0,00	0,00	
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	8.800.000,00	131.800,57	8.931.800,57	0,00	1.611.981,63	10.411.981,63	0,00	0,00	
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	8.800.000,00	132.051,29	8.932.051,29	0,00	1.744.032,91	10.544.032,91	0,00	0,00	
2019-09-01	2019-09-27	27	19,32	0,00	8.800.000,00	115.012,41	8.915.012,41	0,00	1.859.045,32	10.659.045,32	0,00	0,00	

Liquidado el viernes 27 de septiembre 2019 - Liquidado en Pesos Colombianos - Página 1 de 2 - Impreso desde Liquisoft / ECTOVERANIO - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO: Liquidación de intereses corrientes
 PROCESO: GUILLERMO BURITICA VS PEDRO JAVIER JIMENEZ Y OTROS
 DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
 DEMANDADO: PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 8.800.000,00
SALDO INTERESES	\$ 1.859.045,32
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 10.659.045,32

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

Distinguido(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO –1

E. S. D.

PROCESO	Proceso Ejecutivo Singular - Ejecución por Sumas de Dinero - Art. 424 del Código General del Proceso
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
DEMANDADO	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON y ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO
CONTENIDO DEL ESCRITO	Texto Original de la Demanda

INTRODUCCIÓN DE LA DEMANDA

Respetado(a) Doctor(a):

Se dirige a usted: **GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.075.234.276 y portador de la tarjeta profesional número (224242) otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Carrera 10 # 3 - 35 Barrio El Altico de esa misma ciudad, y dirección electrónica: rigorprocesal@gmail.com, actuando en ésta oportunidad en calidad de apoderado especial de la parte demandante, con el propósito de presentar ante su despacho, en la forma más respetuosa y comedida posible: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, en contra de los demandados que más adelante se detallan, con el propósito que su señoría luego de revisados los requisitos del título ejecutivo, mediante la providencia que corresponda libre el respectivo mandamiento ejecutivo ordenándole al (los) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de la forma que se pida en las pretensiones de éste libelo demandatorio o en la que su señoría considere legal, de conformidad al Artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

Siendo así, presento ante usted señor(a) Juez, ésta demanda de Ejecutiva Singular, la cual se diseña así:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES INTRINCADAS EN LITIGIO²**NOMBRE – EDAD – Y – DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Presento a su jurisdicción, como parte demandante a la siguiente:

- ▶ **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 18.385.572, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 7 # 8 - 19 de esa misma ciudad, y

¹ Artículo 8. Contenido de la Demanda; Numeral 1 – *Designación del Juez* -, del Código General del Proceso de la República de Colombia.

² Artículo 82. Contenido de la Demanda; Numeral 2 - *Designación de las partes* -, del Código General del Proceso de la República de Colombia.

dirección electrónica: gburitica@outlook.com, actuando en nombre propio y como propietario del establecimiento de comercio denominado: **INMOBILIARIA BURITICÁ**, representado en el proceso de la referencia por apoderado especial para litigar de conformidad al poder anexo a ésta demanda.

NOMBRE – EDAD – Y – DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA

Presento a su jurisdicción, como parte demandada, a la siguiente:

- ▶ **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.702.853, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 17A # 6 - 14 Local No 4 Barrio Quirinal y/o Carrera 52 # 11-49 de la Torre 3C Apartamento 1007 Condominio Reserva de la Sierra ambas de esa misma ciudad (Neiva), (se desconoce su Email), quien actuará en calidad de arrendatario demandado, y concurrirá al proceso en su propio nombre o a través de quien acredite representarlo.

- ▶ **ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 56.059.180, domiciliada en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Carrera 52 # 11-49 de la Torre 3C Apartamento 1007 Condominio Reserva de la Sierra de esa misma ciudad, (se desconoce su Email), quien actuará en calidad de deudora solidaria, y concurrirá al proceso en su propio nombre o a través de quien acredite representarlo.

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE³

NOMBRE Y DOMICILIO DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.075.234.276 y portador de la tarjeta profesional número (224242) otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Carrera 10 # 3 - 35 Barrio El Altico de esa misma ciudad, y dirección electrónica: rigorprocesal@gmail.com, quien se presenta en forma respetuosa ante su distinguido despacho, actuando en ésta oportunidad en calidad de apoderado especial de la parte demandante plenamente identificada en el acápite correspondiente, de conformidad al poder anexo a ésta demanda.

LO QUE SE PRETENDE CON LA PRESENTE DEMANDA⁴

Solicito a su señoría que teniendo como título ejecutivo el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo, libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del (los) demandado(s) y en favor del demandante, de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, así:

³ Artículo 82. Contenido de la Demanda; Numeral 3 – *Apoderado Judicial de la Parte Demandante* -, del Código General del Proceso de la República de Colombia.

⁴ Artículo 75. Contenido de la Demanda; Numeral 4 – *Lo que se pretenda* -, del Código General del Proceso de la República de Colombia.

PRIMERA:

1.1. Por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$2.200.000)** más IVA, por concepto del canon correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2018, el cual se comprende desde el día 1 de junio de 2018 al día 30 de junio de 2018, y tenía como fecha límite de pago el día 5 de junio de 2018.

1.1.1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado y en favor del demandante, por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital anteriormente referido más IVA, computados dichos intereses moratorios desde el día 6 de junio de 2018, hasta la fecha en que el demandado realice el pago total, real y efectivo de la obligación.

1.2. Por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$2.200.000)** más IVA, por concepto del canon correspondiente al mes de **JULIO** del año 2018, el cual se comprende desde el día 1 de julio de 2018 al día 31 de julio de 2018, y tenía como fecha límite de pago el día 5 de julio de 2018.

1.2.1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado y en favor del demandante, por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital anteriormente referido más IVA, computados dichos intereses moratorios desde el día 6 de julio de 2018 hasta la fecha en que el demandado realice el pago total, real y efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$2.200.000)** más IVA, por concepto del canon correspondiente al mes de **AGOSTO** del año 2018, el cual se comprende desde el día 1 de agosto de 2018 al día 31 de agosto de 2018, y tenía como fecha límite de pago el día 5 de agosto de 2018.

1.3.1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado y en favor del demandante, por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital anteriormente referido más IVA, computados dichos intereses moratorios desde el día 6 de agosto de 2018 hasta la fecha en que el demandado realice el pago total, real y efectivo de la obligación.

1.4. Por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$2.200.000)** más IVA, por concepto del canon correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2018, el cual se comprende desde el día 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018, y tenía como fecha límite de pago el día 5 de septiembre de 2018.

1.4.1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado y en favor del demandante, por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital anteriormente referido más IVA, computados dichos intereses moratorios desde el día 6 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que el demandado realice el pago total, real y efectivo de la obligación.

SEGUNDA: Por la suma de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.600.000)**, por concepto de la cláusula penal, sin perjuicio de los demás valores adeudados, ya que la misma se pactó como simultánea con los demás valores y para su exigibilidad se acordó que no sería necesaria ninguna diligencia o requerimiento previo, de conformidad al texto del contrato de arrendamiento.

- TERCERA:** Por la suma de: **SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (COP\$720.900)**, por concepto de reparaciones hechas al inmueble una vez que el demandado lo abandonó, para dejar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que se le entregó al demandado al inicio del contrato de arrendamiento. Pago de reparaciones que el demandante ya realizó de conformidad a las pruebas anexas.
- CUARTA:** Por la suma de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (COP\$4.470.630)**, por concepto de consumos realizados por el arrendatario en el local arrendado de conformidad a la factura anexa y al acuerdo de pago suscrito por el arrendador con el prestador de servicio de energía eléctrica.
- QUINTA:** Por la suma de: **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (COP\$117.650)**, por concepto de consumos realizados por el arrendatario en el local arrendado de conformidad a la factura anexa de la empresa Ciudad Limpia y Empresas Públicas de Neiva.
- SEXTA:** Por la suma de: **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (COP\$69.480)**, por concepto de consumos realizados por el arrendatario en el local arrendado de conformidad a la factura anexa de la empresa Ciudad Limpia y Empresas Públicas de Neiva.
- SEPTIMA:** Que se condene a la parte demandada en costas (expensas y gastos) y agencias en derecho por las presentes diligencias.

LOS HECHOS⁵

PRIMERO

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LAS PARTES

El día 26 de abril de 2017, entre: **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 18.385.572, en calidad de arrendador(es), y **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.702.853, en calidad de arrendatario(a), y **ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 56.059.180, en calidad de deudor(a) solidario(a), se suscribió un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 17A # 6 - 14 de la ciudad de Neiva (Huila), cuya vigencia inicial se contaba desde el día 01 de mayo de 2017 al día 30 de abril de 2018.

SEGUNDO

DE LAS VIGENCIAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. El mencionado contrato de arrendamiento, ha tenido las siguientes vigencias con sus correspondientes cánones mensuales de arrendamiento aplicables a cada periodo, así:

⁵ Artículo 82. Numeral 5 – *Los hechos* -, del Código General del Proceso.

No	CONCEPTO	PERIODO		CANON APLICABLE	IVA	AUMENTO ANUAL APLICADO
		DESDE	HASTA			
1	CONTRATO INICIAL	01/05/2017	30/04/2018	\$ 2.000.000	SI APLICA	NO APLICA
2	1 PRORROGA	01/05/2018	30/04/2019	\$ 2.200.000	SI APLICA	10%

- 2.2. El canon mensual de arrendamiento al momento de la presentación de la demanda asciende a la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$2.200.000)**, el cual debe pagarse en forma anticipada y en un solo monto dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad de conformidad a las estipulaciones contractuales de las partes.

TERCERO

OTRAS EXPENSAS CONTRACTUALES A CARGO DE LOS ARRENDATARIOS

- 3.1. El inmueble le fue entregado al (los) arrendatario(s) en perfectas condiciones de acabados, pintura, funcionalidad y estructura, y contaba con servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, así como todos los demás servicios adicionales que el (los) arrendatario(s) decidiera implementar en el local arrendado tales como (internet, televisión, seguridad privada, etcétera), todos los cuales debían ser cancelados por el arrendatario directamente a las respectivas prestadoras de los servicios.

CUARTO

DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA PARTE DEMANDADA

► PRIMERA CAUSAL: EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CANON⁶

- 4.1. El demandado dentro de la vigencia del contrato de arrendamiento, incurrió en el incumplimiento del pago del canon mensual de arrendamiento, de la siguiente manera:

No.	AÑO	MES	Periodo que Comprende el Canon		PAGO OPORTUNO	EN MORA DESDE	VALOR DEL CANON
			DESDE	HASTA			
1	2018	JUNIO	01/06/2018	30/06/2018	05/06/2018	06/06/2018	\$ 2.200.000
2	2018	JULIO	01/07/2018	31/07/2018	05/07/2018	06/07/2018	\$ 2.200.000
3	2018	AGOSTO	01/08/2018	31/08/2018	05/08/2018	06/08/2018	\$ 2.200.000
4	2018	SEPTIEMBRE	01/09/2018	30/09/2018	05/09/2018	06/09/2018	\$ 2.200.000
TOTAL DE CAPITALS DE CANON ADEUDADOS							\$ 8.800.000

- 4.2. El aquí demandado debe intereses de mora por todos y cada uno de los capitales de los cánones mensuales de arrendamiento especificados en la tabla inmediatamente anterior, por los días de mora que se registren para cada mensualidad, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, computándose dichos intereses de mora, desde el día 6 de cada mensualidad hasta cuando realizare el pago total, real y efectivo de cada obligación.

⁶ Numeral 1 – **La no cancelación del canon de arrendamiento por parte del arrendatario** -, del Artículo 22 de la Ley 820 de 2003, en consonancia con el inciso 3 del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso.

- 4.3. Así mismo el demandado incurrió en el no pago de los siguientes servicios públicos cuyas facturas se adjuntan a la respectiva demandada, así como el acuerdo de pago suscrito por el arrendador para el pago del servicio de energía eléctrica, así:

1)		PERIODO FACTURADO		Días Facturados	Valor Factura
		Desde	Hasta		
No. Cuenta	196455004	19/01/2019	18/02/2019	31	\$ 4.470.630
Factura Número	50521784	PERIODO APLICABLE			
Concepto	<i>Energía Eléctrica</i>	Desde	Hasta	Días aplicables	Valor Aplicable
Atrasos	<u>7</u>	19/01/2019	18/02/2019	31	\$4.470.630

2)		PERIODO FACTURADO		Días Facturados	Valor Factura
		Desde	Hasta		
No. Cuenta	9032730	29/07/2018	28/08/2018	31	\$ 117.650
Factura Número	44891440	PERIODO APLICABLE			
Concepto	<i>Acueducto</i>	Desde	Hasta	Días aplicables	Valor Aplicable
Atrasos	<u>0</u>	29/07/2018	28/08/2018	31	\$ 117.650

3)		PERIODO FACTURADO		Días Facturados	Valor Factura
		Desde	Hasta		
No. Cuenta	9032730	29/08/2018	26/09/2018	29	\$ 69.480
Factura Número	45017295	PERIODO APLICABLE			
Concepto	<i>Acueducto</i>	Desde	Hasta	Días aplicables	Valor Aplicable
Atrasos	<u>0</u>	29/08/2018	26/09/2018	29	\$ 69.480

- 4.4. Así mismo el demandado al momento de hacer dejación injustificada del inmueble, no realizó las reparaciones a las que contractualmente estaba obligado, es decir, restituirlo en las mismas condiciones en las que le fue entregado al momento de iniciar la relación de arrendamiento, por parte del arrendador. Debido a esto el arrendador tuvo que pagar reparaciones por valor de: **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (COP\$720.000)**, tal y como consta en los anexos y pruebas de la demanda.

QUINTO

DE LA CLAUSULA PENAL

- 5.1. De conformidad al texto del contrato de arrendamiento, el arrendatario incumplido se hace deudor en favor del arrendador de una cláusula penal, equivalente a: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (COP\$6.600.000)**.
- 5.2. Es de resaltar que para el cobro de dicha cláusula penal, las partes contractualmente pactaron que simplemente bastaría la sola afirmación del incumplimiento y la presentación del referido contrato en su original, toda vez que el arrendatario renunció a cualquier tipo de requerimiento o diligencia previa para el cobro o exigibilidad del mismo. Así mismo las partes pactaron que dicha cláusula penal, es susceptible de ser exigida sin perjuicio de los demás valores e indemnizaciones a que haya lugar.

SEXTO

DE LA MORA AUTOMÁTICA POR PARTE DEL ARRENDATARIO

- 6.1. Contractualmente se estableció que no era necesaria diligencia o requerimiento previo de constitución en mora, cuando el arrendatario incumpliera las obligaciones derivadas del contrato, sino que, por el contrario, la configuración de la mora sería automática, de conformidad al texto del contrato de arrendamiento.
- 6.2. El pago tardío que el demandado haya hecho de las facturas por concepto de canon mensual de arrendamiento a la cuenta bancaria del demandante, **NO CONSTITUYEN** allanamiento a la mora, ni es tampoco aceptación del pago en forma extemporánea, ni modificación tácita de las cláusulas del contrato y por tanto el demandante ratifica que el demandado ha incumplido el contrato de arrendamiento, en todas aquellas oportunidades en las que el demandado retardó o no cumplió con las obligaciones derivadas del negocio jurídico.

SEPTIMO

ANUNCIO DE MEDIDAS CAUTELARES ADJUNTAS A LA DEMANDA⁷

El suscrito apoderado judicial, se permite acompañar en un escrito separado a ésta demanda, la respectiva solicitud respetuosa de medidas cautelares, a fin de que se garanticen las pretensiones de la demanda, practicándose dichas medidas con anterioridad a la notificación del auto que libre mandamiento ejecutivo de pago. Por ésta razón se solicita a su señoría **NO REQUERIR** al demandante en el auto que libre mandamiento, para su notificación al demandado so pena de desistimiento tácito.

DE LAS PRUEBAS Y LOS ANEXOS⁸

Presento respetuosamente a su despacho, los siguientes medios probatorios para que sean tenidos en cuenta por su señoría:

1. Poder especial amplio y suficiente conferido por la parte demandante al profesional que al final se suscribe.
2. Original del Contrato de Arrendamiento de inmueble.
3. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
4. Dos (2) facturas de acueducto y alcantarillado (45017295-44891440) y factura de energía eléctrica (196455004) junto con su acuerdo de pago, así como la cuenta de cobro de las reparaciones hechas al inmueble.
5. Liquidación de intereses moratorios a través de software especializado.
6. Las copias de la presente demanda para el archivo, el juzgado y el traslado de la contraparte y sus correspondientes CD's.

⁷ Artículo 590 y 298 del Código General del Proceso.

⁸ Artículo 82. Numeral 6 – *La Petición de Pruebas* –, del Código de General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO⁹

Bajo la gravedad de juramento que se tiene prestado con la presentación de esta demanda, manifiesto a su señoría que no es necesario realizar juramento estimatorio porque no se está buscando una indemnización, una compensación o el pago de frutos y mejoras con este proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula penal del contrato no se entiende como una indemnización o compensación en los términos del Artículo 206 del Código General del Proceso. Así mismo cabe señalar que la presente demanda ejecutiva tiene una forma predeterminada de establecer la cuantía, mediante norma específica, artículo 26, numeral 1 del Código General del Proceso, entonces, no es necesario realizar el juramento estimatorio.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO¹⁰

Presento a su señoría como fundamento de derecho la Sección Segunda – **PROCESO EJECUTIVO** –, Título Único: **PROCESO EJECUTIVO**, del Código General del Proceso, así como los artículos 305 y 306 del mismo código y demás normas concordantes, además del cuerpo de derecho que el honorable Juez Competente considere integrar, en uso del principio jurisdiccional y procesal del: *iura novit curia*.¹¹

DE LA COMPETENCIA, LA CUANTÍA Y LA CLASE DE PROCESO¹²

Respecto de la cuantía debemos atender a lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 26, del Código de General del Proceso, que ordena:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Aplicado esto al caso que aquí nos ocupa, tenemos que:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Cánones Adeudados	\$ 8.800.000
2	Intereses Moratorios	\$ 1.859.045
3	Cláusula Penal	\$ 6.600.000
4	Servicios Públicos	\$ 4.657.760
5	Reparaciones	\$ 720.900
TOTAL		\$ 22.637.705

En este orden de ideas, tenemos que, del valor anteriormente obtenido, podemos determinar que, a la presente demanda, le corresponde el proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**, en los términos del

⁹ Artículo 82. Numeral 7 – *Juramento Estimatorio* –, del Código de General del Proceso.

¹⁰ Artículo 82. Numeral 8 – *Fundamentos de Derecho* –, del Código de General del Proceso.

¹¹ Principio Jurídico del Derecho Procesal, que señala que: el Juez conoce el derecho, y por tanto tiene facultad para integrarlo y aplicarlo. Referenciado esto en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/iura-novit-curia>

¹² Artículo 82 numeral 9 – Cuantía – Competencia y Trámite – y artículos 25 y 26. Del Código General del Proceso.

Artículo 25, del Código de General del Proceso, en razón a que no es mayor a **CUARENTA (40)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN¹³

LA PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificaciones y demás comunicaciones, así:

- ▶ **GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA**, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 7 # 8 - 19 de esa misma ciudad, y dirección electrónica: gburitica@outlook.com.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificaciones y demás comunicaciones, así:

- ▶ **GERSON EDUARDO CORDOBA ESCANDON**, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Carrera 10 # 3 - 35 Barrio El Altico de esa misma ciudad, y dirección electrónica: rigorprocesal@gmail.com.

LA PARTE DEMANDADA: Recibirá notificaciones y demás comunicaciones, así:

- ▶ **PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON**, domiciliado en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Calle 17A # 6 - 14 Local No 4 Barrio Quirinal y/o Carrera 52 # 11-49 de la Torre 3C Apartamento 1007 Condominio Reserva de la Sierra ambas de esa misma ciudad (Neiva), (se desconoce su Email).
- ▶ **ERIKA MILENA RAMIREZ SOLANO**, domiciliada en la ciudad de: Neiva (Huila), con dirección física para efectos de comunicaciones y notificaciones en la: Carrera 52 # 11-49 de la Torre 3C Apartamento 1007 Condominio Reserva de la Sierra de esa misma ciudad, (se desconoce su Email).



No siendo otro el motivo de la presente, agradezco de antemano la atención brindada y quedo a la espera de pronta y favorable respuesta de la presente.

Con toda atención,

Gerson Eduardo Córdoba Escandón

C.C. 1.075.284.276

T.P. 224242 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
- ABOGADO -



¹³ Artículo 82. Numeral 10 – *Direcciones de Notificación* -, del Código de General del Proceso.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	MAIDA ALEJANDRA CARDOSO
RADICADO	410014189 007 2019 00864 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido la parte demandada a recibir notificación personal del auto Mandamiento de Pago, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Igualmente, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. Lino Rojas Vargas en el escrito y anexos que preceden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso, el Juzgado aceptará su renuncia.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS con C.C. No. 52.431.545 y T. P. No. 345.568 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Calle 9 No. 4-19 Of. 412 Centro Comercial Las Américas, móvil No.3015982501, email: pilarm2000@hotmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada ROCIO BARRIOS.

- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 206 de 2020.

2°.- **ACEPTAR** la renuncia que hace el abogado LINO ROJAS VARGAS al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

1599.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila

Neiva Huila, El 3 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2019 01098 00

Evidenciando el escrito exceptivo presentado por el extremo demandado, se dispone:

CORRER traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre excepciones propuestas por la parte demandada (Fls. 1570 a 1595), adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

1570
N.E. 24/03
E. 2020

Doctor
ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
HUILA
Ciudad

ASUNTO : **EJECUTIVO.**
EJECUTANTE : **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
EJECUTADO : **LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**
RADICACION : **410014189007-2019- 01098-00**

mm

MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la firma que gira bajo la razón social de **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** y por ende, como mandatarios de **PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**, con el acostumbrado respeto concurrimos ante su despacho **DENTRO DEL TERMINO DE LEY** a fin de presentar las siguientes excepciones de mérito, contra el mandamiento de pago librado por su despacho el 20 de enero del presente año y notificado a mi mandante el 24 de Febrero de 2020 a saber:

1. CONTROL DE TÉRMINOS

Antes de abarcar la presente Litis, es menester señalar a S.S., que la contestación hoy incoada ante su despacho judicial, se encuentra DENTRO DEL TERMINO perentorio otorgado por la normatividad vigente y conforme a lo dispuesto en auto vinculante fechado 20 de Enero de 2020 y notificado a la ejecutada por intermedio de la apoderada sustituta de la suscrita el 24 de Febrero de 2020, y según el cual se nos dio un termino de 5 días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

2. A LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

2.1. A LA PARTE DEMANDANTE

Por el solo hecho de demandar, LA CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., obrando a través de apoderado judicial, afirma la propia legitimación, o sea, éste postula que el ordenamiento jurídico debe reconocer y tutelarle como suyo el interés que quieren hacer valer.

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1521

Quedará a criterio del Juzgador y con base en las pruebas recaudadas, decidir si les corresponde el interés que pretenden hacer valer.

2.2. A LOS DEMANDADOS

No es cierto que la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS deba asumir el pago de las facturas a que hace referencia la ejecutante, pues las que no fueron glosadas, en su mayoría se encuentran pagadas y respecto de las que no lo fueron, opero el fenómeno de la prescripción.

3. A LA DEMANDA DE EJECUCIÓN

A LA DEMANDA DE EJECUCIÓN

Nos oponemos a que se ordene seguir adelante con la ejecución y sobre el particular presentamos las siguientes excepciones, no sin antes reseñar a la Señora Juez, los procedimientos existentes en el trámite de las facturas del SOAT en el sector salud a saber:

A través del Decreto 780 de 2016 parte 6, título 1, capítulo 4, Único Reglamentario del Sector Salud, se establecieron las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, por parte de la Subcuenta ECA T del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 2.6.1.4.4.3 del citado decreto, se estableció que los prestadores de servicios de salud que suministren los servicios de que trata tal reglamento, deberán informar de ello a la compañía aseguradora autorizada para operar el SOAT, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la atención.

A su turno el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, establece que como prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho. Así mismo, contempla la posibilidad de que las aseguradoras del SOAT realicen auditorías posteriores a la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito, lo cual no implicará injerencia, restricción o constreñimiento de la autonomía médica y el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016, establece los **documentos soporte de la reclamación por servicios de salud prestados entre otros a víctimas de accidentes de tránsito.**

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1572
1575

Fue precisamente por ello y en aras a establecer medidas para ejercer mejor control sobre el gasto de recursos destinados a cubrir la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, que el gobierno nacional a la luz del referido decreto preceptuó:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo para que los prestadores de servicios de salud efectúen el reporte de la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito, así como las condiciones para la realización de las auditorías in situ por dichas atenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica a los prestadores de servicios de salud, a las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y al Fosyga o quien haga sus veces.

Artículo 3. Obligación de informar. Todo prestador de servicios de salud que brinde atención en salud a una víctima de accidente de tránsito por atención inicial de urgencias, atención de urgencias o atención programada, deberá informar de ello dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención.

Artículo 4. Mecanismo para el reporte. El reporte de la información de atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito se efectuará a través del sistema de información centralizado, que para tal efecto dispondrán las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT. Los prestadores de servicios de salud deberán registrarse en tal sistema, con el fin de que les sea asignado un usuario.

Dicho reporte se efectuará en la estructura establecida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, a través de un aplicativo web.

Parágrafo 1. El sistema de información centralizado deberá garantizar continuidad en el servicio y no generará costo alguno para los prestadores de servicios de salud.

Parágrafo 2. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT deberán disponer a los prestadores de servicios de salud, canales de atención y soporte técnico con el fin de atender los requerimientos que puedan presentarse en la transmisión de la información.

Parágrafo 3. Una vez efectuado el reporte de que trata este artículo, los prestadores de servicios de salud recibirán de manera inmediata la respectiva constancia del cargue de la información.

Artículo 5. Alcance del reporte de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito. En ningún caso el reporte de que trata la presente resolución podrá entenderse como solicitud de autorización administrativa para la prestación de los servicios, ni será causal de glosa, condición o soporte para que los prestadores de servicios de salud puedan presentar las reclamaciones y se les reconozca el pago de los servicios que brinden a una víctima de accidente de tránsito.

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

Sin embargo, el incumplimiento de la obligación de reporte dará lugar a las investigaciones y sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 116 y 130 de la Ley 1438 de 2011. Para el efecto, las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y el Fosyga o quien haga sus veces, deberán remitirle de manera mensual a la Superintendencia Nacional de Salud la relación de prestadores de servicios de salud que habiendo presentado reclamación por atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito, hayan omitido el reporte de que trata el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 6. Disposición de información. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT deberán disponer los datos del sistema de información centralizado de que trata el artículo 4 de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, para que éste a su vez los habilite a la Superintendencia Nacional de Salud y al Fosyga o la entidad que haga sus veces; asimismo, las compañías aseguradoras deberán disponer la consulta de información a los prestadores de servicios de salud sobre los datos reportados.

Artículo 7. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Artículo 8. Auditoría a las atenciones en salud a víctimas de accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT o el Fosyga o la entidad que haga sus veces, posterior al reporte de que trata el artículo 3 de la presente resolución o a la radicación de la reclamación, podrán realizar auditorías in situ de manera aleatoria o selectiva a los prestadores que realicen atenciones en salud derivadas de un accidente de tránsito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Verificación de los siguientes aspectos:

i) La habilitación de la institución y de los servicios de salud brindados a la víctima.

ii) La entrega directa o prestación de los servicios de salud a la víctima del evento, con base en los documentos señalados en el numeral 2 del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016.

2. El prestador de servicios de salud no podrá negarse a atender la auditoría señalada en el presente artículo.

3. Las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT o el Fosyga o quien haga sus veces son responsables de la práctica de las auditorías y podrán realizarlas de manera

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1573

directa o a través de terceros. En este último caso, el trámite de aclaración de glosas entre la IPS y el tercero vinculará al pagador.

4. Las compañías aseguradoras y el FOSYGA o quien haga sus veces definirán su plan de auditoría, a partir del cual se realizarán las verificaciones de que trata el presente artículo, el cual tendrá en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: índice de accidentalidad por zona geográfica, número y valor de las reclamaciones presentadas, tecnologías o servicios reclamados, reportes de irregularidades e inconsistencias, información de los organismos de inspección, vigilancia y control y desviaciones significativas de siniestralidad.

Parágrafo 1. La auditoría de que trata el presente artículo no se realizará a los prestadores de servicios de salud acreditados en el marco del Capítulo 6, Título 1, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El número máximo de auditorías in situ que podrán realizar las aseguradoras o el FOSYGA o quien haga sus veces a un mismo prestador de servicios de salud, por una misma víctima y evento, es de tres (3) auditorías.

Parágrafo 3. En ningún caso la práctica de las auditorías in situ conllevará ampliación del término establecido legal o reglamentariamente para el reconocimiento y pago de las reclamaciones a las IPS.

Artículo 9. Alcance de las auditorías. Las auditorías que realicen las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT o el FOSYGA en los términos establecidos en la presente resolución, no implicarán injerencia, restricción o constreñimiento de la autonomía profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Artículo 10. Seguimiento a la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud realizarán periódicamente análisis del comportamiento de la atención en salud y de la presentación de reclamaciones por parte de los prestadores de servicios de salud, a fin de determinar aspectos críticos y posibles riesgos que vayan en contra de la calidad en la atención a dichas víctimas y afecten la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la operación del SOAT.

Artículo 11. Periodo de transición. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT contarán con un término de cinco (5) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para disponer el sistema de información centralizado de que trata el artículo 4 de la presente resolución.

Una vez entre en operación dicho sistema, los prestadores de servicios de salud deberán dar cumplimiento a lo establecido en este acto.

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1574

Frente al tema relacionado con el **Manual Único de Glosas, Reclamaciones y Respuestas** que es el motivo del NO pago de las facturas reclamadas, debemos transcribir su normatividad así:

ANEXO TÉCNICO No. 6
MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACIÓN
Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

Definiciones:

Glosa: *Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.*

Devolución: *Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.*

Autorización: *Es la formalización a través de la emisión de un documento o la generación de un registro por parte de la entidad responsable del pago para la prestación de los servicios requeridos por el usuario, de acuerdo con lo establecido entre el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del pago. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.*

Respuesta a Glosas y Devoluciones: *Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.*

Objetivo

El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas.

Elementos de la codificación

La codificación está integrada por tres dígitos. El primero indica los conceptos generales. Los dos segundos indican los conceptos específicos que se pueden dar dentro de cada concepto general.

ASUNTO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.**
EJECUTADO : **LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**
RADICACION : **410014189003-2019- 01098-00**

1573

<i>General</i>	<i>Específico</i>
6	53

Tabla No. 1. Codificación Concepto General

Código	Concepto general	Aplicación
1	Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.
2	Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.
3	Soportes	Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.
4	Autorizaciones	<p>Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas.</p> <p>Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.</p>
5	Cobertura	Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.
6	Pertinencia	Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento

ASUNTO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
EJECUTADO : **LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**
RADICACION : **410014189003-2019- 01098-00**

1576

		ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.
8	Devoluciones	Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.
9	Respuestas a Glosas o devoluciones	Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Codificación del concepto específico

Los dos dígitos siguientes al dígito del concepto general corresponden a los conceptos específicos relacionados con el concepto general, tales como la estancia, consulta, interconsulta, derechos de sala, materiales, medicamentos, procedimientos y ayudas diagnósticas, entre otros.

Cada concepto específico puede estar en un concepto general o en varios. Cada uno de los conceptos específicos tiene una codificación de dos dígitos.

Tabla No. 2. Codificación Concepto Específico

Código	concepto Específico
01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1577

04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnosticas
09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
12	Factura excede topes autorizados
13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
14	Error en suma de conceptos facturados
15	Datos insuficientes del usuario
16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
17	Usuario retirado o Moroso
18	Valor letra diferente a valor numeros
19	Error en descuento pactado
20	Recibo de pago compartido
21	Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud
22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes 23 Procedimiento o actividad
23	Procedimiento o actividad
24	Falta firma del prestador de servicios de salud
25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección específica
26	Usuario o servicio corresponde a capitación
27	Servicio o procedimiento incluido en otro
28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
29	Recargos no pactados
30	Autorización de servicios adicionales
31	Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones
32	Detalle de cargos
33	Copia de historia clínica completa
34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma.
35	Formato Accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
36	Copia de factura o detalle de cargos de seguro obligatorio de accidentes de tránsito soat
37	Orden o fórmula médica
38	Hoja de traslado en ambulancia
39	Comprobante de recibido del usuario
40	Registro de anestecia
41	Descripción quirurgica

ASUNTO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
EJECUTADO : **LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**
RADICACION : **410014189003-2019- 01098-00**

1578

42	Lista de precios
43	Orden de autorización o de servicios vencida
44	Profesional que ordena no adscrito
45	Servicio no pactado
46	Cobertura sin agotar en la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o del FOSYGA
47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
48	Informe atención inicial de urgencias
49	Factura no cumple los requisitos legales
50	Factura ya cancelada
51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador.
52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación.
53	Urgencia no pertinente.
54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

RESPUESTA DE GLOSA O DEVOLUCIÓN

96	Glosa o devolución injustificada
97	No Subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)
98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
99	Subsanada (Glosa No aceptada)

En la Tabla No. 3 se presenta la combinación de los códigos generales con los específicos.

Tabla No. 3. Código de Glosa

1.- FACTURACIÓN	
01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1579

06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
10	Servicio o insumo incluido en caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico
11	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala
12	Factura excede topes autorizados
13	Facturar por separado por tipo de recobro (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
14	Error en suma de conceptos facturados
15	Datos insuficientes del usuario
16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
17	Usuario retirado o moroso
19	Error en descuento pactado
20	Recibo de pago compartido
22	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes
23	Procedimiento o actividad
24	Falta firma del prestador de servicios de salud
25	Examen o actividad pertenece a detección temprana y protección específica

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1580

26	Usuario o servicio corresponde a capitación
27	Servicio o procedimiento incluido en otro
28	Orden cancelada al prestador de servicios de salud
51	Recobro en contrato de capitación por servicios prestados por otro prestador
52	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación
54	Incumplimiento en las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad pactadas en el contrato por capitación

2.- Tarifas

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
23	Procedimiento o actividad
29	Recargos no pactados

3. Soportes

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimientos
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	41.0014189003-2019- 01098-00

1581

09	Atención integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)
20	Recibo de pago compartido
30	Autorización de servicios adicional
31	Bonos o vauchers no firmados por el paciente , con enmendaduras o tachones
32	Detalle de cargos
33	Copia de historia clínica completa
35	Formato accidente de trabajo y enfermedad profesional ATEP
36	Copia de factura o detalle de cargos del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT
37	Orden o fórmula médica
38	Hoja de traslado en ambulancia
39	Comprobante de recibido del usuario
40	Registro de anestesia
41	Descripción quirúrgica
42	Lista de precios

4. AUTORIZACIONES

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
06	Materiales
08	Ayudas diagnósticas
23	Procedimiento o actividad
30	Autorización de servicios adicionales
38	Traslado en ambulancia
43	Orden o autorización de servicios vencida
44	Médico que ordena no adscrito

5. - COBERTURAS

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
23	Procedimiento o actividad
27	Servicio o procedimiento incluido en otro
45	Servicio no pactado
46	Cobertura sin agotar en la póliza Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1582
2851

6.- PERTINENCIA

01	Estancia
02	Consultas, interconsultas y visitas médicas
03	Honorarios médicos en procedimiento
04	Honorarios otros profesionales asistenciales
05	Derechos de sala
06	Materiales
07	Medicamentos
08	Ayudas diagnósticas
23	Procedimiento o actividad
53	Urgencia no pertinente

8.- DEVOLUCIONES

16	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable
17	Usuario retirado o moroso
21	Autorización principal no existe no corresponde al prestador de servicios de salud
34	Resumen de egreso o epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma
44	Médico que ordena no adscrito
47	Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico, (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)
48	Informe de atención inicial de urgencias
49	Factura no cumple requisitos legales
50	Factura ya cancelada

9.- RESPUESTAS A GLOSAS O DEVOLUCIONES

96	Glosa o devolución injustificada
97	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)2
98	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)
99	Subsanada (Glosa o devolución no aceptada)

MANUAL DE USO

El Manual de Uso está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador de servicios de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas.

1. Facturación

Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1583

por otro prestador o cuando se disminuye el número de personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.

101	Estancia	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en estancia que la entidad responsable del pago no tiene que asumir de acuerdo con lo pactado por las partes.
102	Consultas, Interconsultas y visitas médicas	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2.En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador . 3.Se cobran consultas o visitas médicas que se encuentran incluidas en los honorarios médicos post-quirúrgicos. 4. Se cobran consultas y/o controles médicos que se encuentran incluidas en los honorarios médicos del procedimiento del parto, según lo pactado entre las partes. 5. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en consultas, interconsultas y visitas médicas que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
103	Honorarios Médicos en Procedimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinámica, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Los cargos por honorarios de anestesia que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios médicos en procedimientos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
104	Honorarios de Otros Profesionales	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por honorarios de los profesionales en salud diferentes a los quirúrgicos y clínicos, que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades facturadas.

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1584

		2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en honorarios de otros profesionales asistenciales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
105	Derechos de sala	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en derechos de sala que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
106	Materiales	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de materiales por grupo o atención integral. 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en materiales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
107	Medicamentos	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en medicamentos que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
108	Ayudas Diagnósticas	<p>Aplica cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cargos por ayudas diagnósticas (incluye procedimientos diagnósticos) que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. 2. De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente ayudas diagnósticas incluidas una en otra.
109	Atención Integral (caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico)	<p>Aplica cuando:</p> <p>El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos detallados que sobrepasan el valor pactado por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico</p>
110	Servicio o insumo incluido en paquete	<p>Aplica cuando:</p> <p>El prestador de servicios de salud registra en la factura cargos que se encuentran incluidos en un procedimiento de atención integral de acuerdo a lo pactado.</p>

ASUNTO
EJECUTANTE
EJECUTADO
RADICACION

:
:
:
:

EJECUTIVO
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
410014189003-2019- 01098-00

1585

111	Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala	Aplica cuando: 1. Se cobran consultas, interconsultas y/o visitas médicas que están incluidas en las estancias de acuerdo con lo pactado. 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de derechos de sala o materiales quirúrgicos. 3. El prestador de servicios de salud registra en la factura actividades, procedimientos o servicios que se encuentran incluidos en la tarifa de la estancia de acuerdo con pactado.
112	Factura excede topes autorizado	Aplica cuando: La factura presenta excedentes sobre los topes establecidos previamente entre las partes, o excede el saldo disponible del contrato. No aplica en caso de atención inicial de urgencias o cuando se haya emitido autorización.
113	Facturar por separado por tipo de recobro (CTC, ATEP, tutelas)	Aplica cuando el prestador en una misma factura, registra servicios que previamente se ha pactado que se facturarán en forma independiente, como facturas de recobro por reaseguro, Comité técnico científico o tutelas.
114	Error en suma de conceptos facturados	Aplica cuando la sumatoria de los ítems registrados en la factura presenta diferencias con los subtotales o el total de los servicios facturados, incluyendo los detalles de los soportes comparados con los subtotales de la factura.
115	Datos insuficientes del usuario	Aplica cuando el prestador del servicio no relaciona en la factura suficiente información del usuario al cual se le prestó el servicio (nombres, apellidos, identificación, plan o programa, entre otros) necesarios para el registro de información por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente la factura y se ha acordado contractualmente.
116	Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	Aplica cuando la factura incluye varios pacientes y es de trámite parcial 1. En la factura se relacionan usuarios o servicios de los cuales uno o varios corresponden a otra entidad responsable y/o a otro plan de beneficios. NOTA: No se pueden relacionar en una misma factura usuarios de diferentes planes de beneficio (POS y medicina prepagada o planes complementarios) así sea de la misma entidad responsable del pago, los cuales deben ser facturados en forma independiente.
117	Usuario retirado o moroso	Aplica cuando en la factura se relacionan usuarios que en el momento de la prestación del servicio no está cubierto por la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente. No aplica cuando la entidad responsable del pago ha emitido la autorización de servicios, o cuando el afiliado acredite el

ASUNTO
EJECUTANTE
EJECUTADO
RADICACION

: EJECUTIVO
: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
: LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
: 410014189003-2019- 01098-00

1586

		derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.
119	Error en descuento Pactado	Aplica cuando hay descuentos otorgados, que fueron aplicados de manera diferente a lo pactado. Aplica sólo cuándo se puede tramitar parcialmente la factura.
120	Recibo de pago compartido	Aplica cuando 1. Los recaudos de bonos, periodos de carencia, o vales que debe efectuar el prestador de servicios, no se realizan o quedan mal liquidados. 2. Los recaudos de cuotas moderadoras, de recuperación o copagos, que efectuó el prestador de servicios, quedan mal liquidados.
122	Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes	Aplica cuando El prestador presenta el cobro de un servicio en fecha posterior a la establecida en la normatividad vigente o incumpliendo los términos de los acuerdos contractuales.
123	Procedimiento o actividad	Aplica cuando: 1. Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturada De acuerdo con la tarifa pactada, se facturen separadamente procedimientos o actividades una en otra.
124	Falta firma del prestador de servicios de salud	Aplica cuando 1. La factura no tiene la firma del prestador.
125	Examen o actividad pertenece a detección temprana o protección específica	Aplica cuando: Se factura una actividad de detección temprana y/o protección específica en una factura de servicios asistenciales y esta actividad hace parte de un paquete de servicios de prevención o protección específica.
126	Usuario o servicio corresponde a capitación	Aplica cuando se factura por evento un servicio prestado a un usuario capitado. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente.
127	Servicio o procedimiento incluido en otro	Aplica cuando se cobran servicios o procedimientos que se encuentran incluidos en otro servicio ya cobrado dentro de la misma u otra factura
128	Orden cancelada al prestador de servicios de salud	Aplica cuando el prestador de servicios de salud factura un servicio ya cancelado en la factura o en otra anterior por parte de la entidad responsable del pago. Aplica sólo cuando la factura incluye varios pacientes y se puede tramitar parcialmente
151	Recobro en contrato de capitación por	Aplica cuando se realizan descuentos al valor a pagar por concepto de capitación, originados en los pagos de servicios incluidos en el contrato de capitación y que por motivo de

ASUNTO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
EJECUTADO : **LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS**
RADICACION : **410014189003-2019- 01098-00**

1587

	servicios prestados por otro prestador	atención de urgencias, remisión de la IPS contratista o imposibilidad de prestarlo, el servicio es efectivamente prestado por otro prestador.
152	Disminución en el número de personas incluidas en la capitación	Aplica cuando el número de personas incluidas en la capitación es disminuido porque una autoridad competente excluye a algunas de las personas de la base de datos de beneficiarios de subsidios.
154	Incumplimiento en las metas pactadas en cobertura, resolutivez y oportunidad.	Aplica cuando el prestador incumple o no demuestra el cumplimiento en las metas pactadas en cobertura, oportunidad y resolutivez pactadas en el contrato por capitación. El valor de la glosa, será la proporción que se haya acordado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el acuerdo de voluntades.

De lo explicado anteriormente y conforme al material probatorio que se arrima en CD al expediente, se plantean las siguientes excepciones:

3. 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

En primera instancia, debemos precisar que en las normas reguladoras del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito SOAT, contenidas en el Capítulo IV de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en sus decretos reglamentarios, no se establece un régimen de prescripción de acciones de este seguro. Sin embargo, por remisión expresa del numeral 4 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, resultan aplicables a este seguro las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio, ordenamiento que consagra un régimen especial de prescripción de acciones en materia de seguros.

En efecto, en su artículo 1081 se establecen previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca éste fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el periodo debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

"La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

"La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1588

"Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

En relación con la interpretación de las expresiones "hecho que da base a la acción" y "momento en que nace el derecho" la Corte Suprema de Justicia afirmó que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro.

En efecto, en sentencia del 4 de julio de 1977 sostuvo: " a) El de la ordinaria... este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido, según este el artículo 1072 ibídem, como **"la realización del riesgo asegurado"**. b) El de la extraordinaria comienza a correr **"desde el momento en que nace el respectivo derecho"** expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro".

No obstante, y entrándonos en el tema objeto, de litigio, se debe aclarar, que el término de prescripción de las facturas y el de las reclamaciones administrativas ante las aseguradoras del SOAT es distinto, siendo que, el primero se encuentra sujeto a las estipulaciones sobre la acción cambiarla y el segundo a las establecidas sobre contrato de seguro, como se procedió a esclarecer.

Así las cosas, tratándose de las reclamaciones administrativas por pagos de SOAT, el artículo 3 de la Resolución 3374 de 2000, señala que la fuente de los datos relacionados con la transacción, el servicio de salud prestado y los valores facturados son, junto a las historias clínicas, las facturas de venta de servicios que diligencian los prestadores de servicios de salud.

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 establece, en cuanto a la presentación de las facturas por parte de los prestadores de servicios de salud, que **"los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades**

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1589

responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el ministerio de la protección social.

La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

En desarrollo de lo anterior, mediante la Resolución 3047 de 2008 el Ministerio de Salud y Protección Social definió "los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007."

A la par, la Ley 1438 de 2011 estableció en el parágrafo 1 de su artículo 50 que

'la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008"

Teniendo en cuenta la remisión legal precitada, la factura fue definida por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 (modificatorio del artículo 772 del C.Co) como *"un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del mismo."*

En este orden de ideas, las facturas libradas por los prestadores de servicios de salud deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional (Art. 3, Ley 1231 de 2008). En caso de que la factura no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos previamente citados, perderá su carácter de título valor, sin embargo, no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen.

Así, en cuanto a la prescripción de las facturas, téngase que, para efectos que sean consideradas como un título valor y, en consecuencia, les aplique el término consagrado en los artículos 789 y 790 del Código de Comercio (3 años acción cambiaria directa y 1 año acción cambiaria de regreso), necesariamente deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 621, 774 del C.Co y 617 del Estatuto Tributario Nacional, de lo contrario, eventualmente podrían constituir un título ejecutivo y serle aplicable los artículos 2536 del Código Civil y 422 del código General del Proceso (5 años acción ejecutiva).

b) Por otro lado, referente a las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), estas se encuentran previstas en el artículo 195, numerales 4 y 6, del Decreto 663 de 1993 y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 3990 de 2007. Sobre la prescripción de estas acciones y teniendo en cuenta que la normatividad del SOAT no consagra esta figura jurídica, se considera necesario traer a colación el artículo 192, numeral 4, del

ASUNTO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO	:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION	:	410014189003-2019- 01098-00

1590

Decreto 663 de 1993, en virtud del cual se señala que, **"En lo no previsto en el capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio..."** y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En estos términos, la prescripción ordinaria (2 años) empieza a correr desde el momento en que la persona con derecho a reclamar, sea con base en el contrato de seguro SOAT (asegurador y tomador) o por disposición legal (Decreto 663 de 1993, art 195, núm. 4, para prestadores de servicios de salud), tenga o debiere tener conocimiento del hecho generador de la reclamación.

Luego, la prescripción extraordinaria (5 años) aplica para el caso en que no se pueda determinar si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho generador de la reclamación, esto es, para los casos en que no se pueda establecer la ocurrencia de la prescripción ordinaria.

En consecuencia, sin perjuicio de los términos establecidos para el ejercicio de la acción judicial en materia de facturas, el término prescriptivo de las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud directamente ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del SOAT, es el establecido en el artículo 1081 del C.Co.

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que según se verificará con material probatorio que en su oportunidad se arrimara al expediente, existen facturas prescritas de acuerdo con el decreto 056 del 2015, en su artículo 41, circunstancia por la cual rogamos al Señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción.

3.2.- FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

En el Sistema General de Seguridad Social en salud, las entidades responsable de Pago, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de Salud habilitados, tal como lo prevé el artículo 7 del Decreto Ley 1281 de 2002, el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, concordante con el Decreto 4747 de 2007 y las Resoluciones 3047 de 2008, 416 y 3253 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que las reglamenten, concordante con el Título VI, Capítulo I de la Ley 1438 de 2011. Es decir, el procedimiento de pago por los' servidos de atención en salud se encuentra debidamente reglado.

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1591

La Ley 1122 de 2007 estableció el mecanismo que deben seguir las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para realizar el pago a los Prestadores de Servicios de Salud por la atención y los medicamentos suministrados a sus afiliados. En este sentido dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 13- FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

(--)

d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura,"

Por su parte el Decreto 4747 de 2007, estableció, en cuanto a la presentación de las facturas por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, que:

"ARTÍCULO 21. SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 22. MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Única de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1592

este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.

Fue con fundamento en lo atrás referido, que nuestro mandante, **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme se verificará en el material probatorio que se arrimará al expediente, glosó a la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA** diversas facturas, las cuales en todo caso fueron Aceptadas por la entidad prestadora del servicio de salud, siendo por lo tanto improcedente el cobro de las mismas. Así las cosas, le ruego a la Señora Juez se sirva declarar probada la presente excepción.

3.3.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Pretende la apoderada Judicial de la parte ejecutante, hacerle efectivo a mi mandante, el pago de diversos Títulos Valores, aduciendo falta de pago de estos, con ocasión de la prestación del servicio de salud a diversos asegurados.

Según se verifica en soportes remitidos por el área de indemnizaciones **SOAT**, de la entidad que represento, **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** cancelo al ejecutante las facturas aquí reclamadas, circunstancia por la cual no procede la presente ejecución.

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

1593

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON LA PRESENTE CONTESTACIÓN

1.1. CD contentivo de la Depuración de cartera expedida por **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, respecto de las facturas enlistadas en el mandamiento de pago, en la cual se puede apreciar, cuáles de ellas ya fueron pagadas, glosadas y prescritas.

1.2. Soportes de las objeciones a las facturas, de acuerdo con el cuadro anexo a la presente contestación, los cuales se anexan en CD

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a S.S. se sirva señalar fecha y hora para efectuar Interrogatorio de parte al Representante legal de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA S.A.**, Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS** o a quien haga sus veces, a fin de que absuelva cuestionario que formulare verbalmente en su despacho.

Dicho deponente deberá ser citado por estados de conformidad con las normas procesales Civiles o si S.S. lo estima conveniente en la gerencia del Hospital

ANEXOS

Los documentales enunciados como prueba.

ASUNTO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
EJECUTADO : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
RADICACION : 410014189003-2019- 01098-00

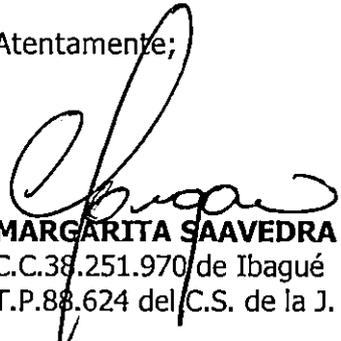
1594

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase Señor Juez condenar en costas y perjuicios a la parte actora, por temeridad y cobro de lo no debido.

Del señor Juez,

Atentamente;



MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND
C.C.38.251.970 de Ibagué
T.P.88.624 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADOS	LUCILA ESPINOSA ALARCON, VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON Y DORA RAMIREZ ALONSO
RADICADO	410014189 007 2020 00057 00

En virtud a las comunicaciones emitidas por los demandados **LUCILA ESPINOSA ALARCON, VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON Y DORA RAMIREZ ALONSO**, a través del correo electrónico del despacho, donde se infiere que tienen conocimiento de la presente demanda instaurada en su contra, se procederá a tenerlos como notificados por Conducta Concluyente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificada por Conducta Concluyente a la demandada **LUCILA ESPINOSA ALARCON** C.C. 36.145.007, **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** C.C. 12.098.053 y **DORA RAMIREZ ALONSO** C.C. 36.153.162, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Mandamiento de pago y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- INDICAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta los citados demandados para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

vo.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO	LUCILA ESPINOSA ALARCON, VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON Y DORA RAMIREZ ALONSO
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00057 00

ASUNTO:

El señor **YEZID GAITAN PEÑA** con C.C. 19.058.031, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **LUCILA ESPINOSA ALARCÓN** con C.C 36.145.007, **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** con C.C 12.098.053 y **DORA RAMÍREZ ALONSO** con C.C. 36.153.162, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con el demandante.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada a folios 7 y 8 cuaderno principal, por darse los presupuestos del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. se decretaran.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **YEZID GAITAN PEÑA** con C.C. 19.058.031 contra los señores **LUCILA ESPINOSA ALARCÓN** con C.C 36.145.007, **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** con C.C 12.098.053 y **DORA RAMÍREZ ALONSO** con C.C. 36.153.162, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 18 de Agosto de 2004 (fl. 2).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 21 de Enero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- DECRETAR el Embargo y Retención de los dineros que en cuentas bancarias de ahorro, corriente o CDT poseen los demandados **LUCILA ESPINOSA ALARCÓN** con C.C 36.145.007, **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** con C.C 12.098.053 y **DORA RAMÍREZ ALONSO** con C.C. 36.153.162, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVAS UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO Y COOFISAM de ésta ciudad.

Ofíciase a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800. 000. 00 M/Cte).**

QUINTO.- DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 200-85134 y 200-85116 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad de la demandada **LUCILA ESPINOSA ALARCÓN** con C.C 36.145.007.

Ofíciase a la respectiva entidad para que proceda a inscribir la medida si a ello hubiere lugar y expida el corriente certificado.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la demandada **DORA RAMÍREZ ALONSO** con C.C. 36.153.162 dentro del proceso Declarativo propuesto contra COLPENSIONES, radicado bajo el No. 20212-00237 que cursa en el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

Líbrense el correspondiente oficio.



12

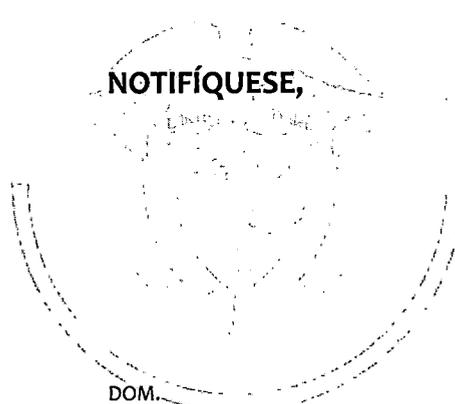
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo del REMANENTE y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por BANCAFE contra el aquí demandado **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** con C.C 12.098.053, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, radicado al No. 2005-00121-00.

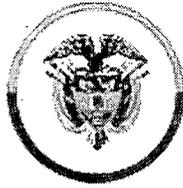
Líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOVENO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** con C.C. 36.309.619 de Neiva (H.), y T. P. No. 291.046 del C. S. J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.



[Faint signature]
ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO	LUCILA ESPINOSA ALARCON, VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON Y DORA RAMIREZ ALONSO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00057 00

ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud que antecede del apoderado actor, Dr. Diego Mauricio Hernández Hoyos, relacionada con la corrección de su número de documento de identidad y de la Tarjeta Profesional plasmados en el numeral Noveno del Auto Mandamiento de Pago calendado el 30 de Enero del 2020, por cuanto se indicó el No. 36.309.619 y T. P. No. 291.046, cuando lo correcto es el No. 7.700.323 y T. P. No. 103.299 del C. S. J.

En tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se hace necesario corregir el numeral Noveno del citado Mandamiento de Pago (fls. 11 y 12), en el sentido de indicar que el señor apoderado de la parte actora, Dr. Diego Mauricio Hernández Hoyos se identifica con cédula No. 7.700.323 y T. P. No. 103.299 del C. S. J., y nó como erróneamente quedó plasmado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral Noveno del Auto Mandamiento de Pago calendado el 30 de Enero del 2020 (fls. 11 y 12), en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** identificado(a) con C.C. 7.700.323 de Neiva (H.) y T. P. No. 103.299 del C. S. J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder adjunto (fl. 1).

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Segundo.- INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Tercero.- ORDENAR que el presente proveído se debe notificar a la parte demandada junto con el auto Mandamiento de pago calendado el calendado el 30 de Enero del 2020 (fls. 11 y 12).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.-

DOM



**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA (REPARTO)
E.S.D.

YEZID GAITAN PEÑA, mayor y vecino de Neiva (H), identificado con la C.C. No. 19.058.031 expedida en Bogotá D.C., con todo respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, mayor y vecino de Neiva (H), identificado con la C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H), y T. P. No. 103.299 del C. S. J., a fin de que inicie y adelante hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **LUCILA ESPINOSA ALARCON, DORA RAMIREZ ALONSO y VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON**, mayores y vecinos de Neiva (H), identificados con la C.C. No. 36.145.007, 36.153.162 y 12.098.053, respectivamente, con el fin de que se obtenga el pago de un (1) título valor, representado en una letra de cambio por valor de \$1.500.000.00, con fecha de creación el 18 de agosto de 2004 y vencimiento el día 20 de enero de 2017, que hasta la fecha no me ha sido cancelado ni en cuanto a su capital ni los respectivos intereses moratorios.

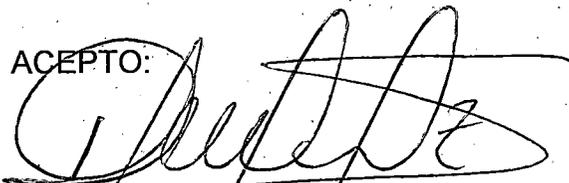
Mi apoderado queda facultado para recibir y cobrar dineros y títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso, solicitar práctica de medidas cautelares y su levantamiento, interponer recursos, y todas las demás necesarias para la culminación satisfactoria del proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,


YEZID GAITAN PEÑA
C.C. No. 19.058.031 de Bogotá D.C.

ACEPTO:


DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H)
T. P. No. 103.299 del C.S.J.

 **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**
República de Colombia

16 ENE 2020

Fecha: _____
Nombre: Yezid Gaitan Peña
C.C. 19058031 de Bogotá T.P. _____ CSJ
Demanda Pedido Memorial
Firma: [Signature]
Jefe de Oficina Judicial _____

**Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal**



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA – REPARTO

E.S.D.

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, mayor y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la C. C. No. 7.700.323 de Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 103.299 del C. S. de la J., obrando como apoderado del señor **YEZID GAITAN PEÑA**, mayor y vecino de Neiva - Huila, identificado con C.C. No. 19.058.031 expedida en Bogotá D.C, con todo respeto concurro ante su Despacho a fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **LUCILA ESPINOSA ALARCON**, mayor, vecina de Neiva (H) e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.145.007, el señor **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON**, mayor, vecino de Neiva (H) e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.098.053 y la señora **DORA RAMIREZ ALONSO**, mayor, vecina de Neiva, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.153.162; con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del demandante y contra los demandados, por las sumas y conceptos que indicaré en el acápite de pretensiones, previa consideración de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los demandados **LUCILA ESPINOSA ALARCON**, **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** y **DORA RAMIREZ ALONSO**, firmaron y aceptaron el 18 de agosto de 2004 en Neiva, a favor de **SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS**, un (01) título valor.

SEGUNDO: El título valor firmado y aceptado por los demandados corresponde a una Letra de Cambio por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00.) M/CTE.**

TERCERO: El título valor antes mencionado debía ser cancelado por los demandados a favor del demandante el día 20 de enero de 2017, es decir, venció en la mencionada fecha.



4

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

CUARTO: Los demandados hasta la fecha no han cancelado parcial ni totalmente el capital ni los intereses moratorios generados.

QUINTO: De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

SEXTO: La señora **SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS** endoso en propiedad el mencionado título valor a favor del señor **YEZID GAITAN PEÑA**.

SÉPTIMO: El señor **YEZID GAITAN PEÑA**, me ha conferido poder para actuar, por lo tanto me encuentro facultado para iniciar la presente acción.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito al Señor Juez, libre a favor del demandante y contra los demandados, mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERA: Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00.) M/CTE.**, representados en Una (01) letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 20 de enero de 2017.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 21 de enero de 2017, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTA: Sírvase Señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis peticiones en los artículos 2221, 2224, 2488 del Código Civil; artículos 619 a 647 y 671 a 708 del Código de Comercio, artículos 422, 424, 430, 431, 440, 588, 599 y 601 del C.G.P. y demás normas concordante en la materia.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía regulado por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía que no excede de cuarenta (40) SMLMV, es usted, Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

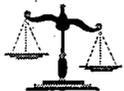
PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba Un (01) Título Valor (Letra de Cambio) relacionada en los hechos de la demanda y que se adjunta en original.

ANEXOS

Con la presente demanda me permito anexar:

- Original del título valor relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder original otorgado por YEZID GAITAN PEÑA al suscrito abogado.
- Copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado y tres copias de la misma con sus anexos para el traslado a las demandadas.
- 4CDs que contienen copia de la demanda con sus anexos para el Juez y los traslados a los demandados.
- Por separado solicitud de medidas cautelares.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

NOTIFICACIONES

- Los demandados **LUCILA ESPINOSA ALARCON, VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON** y **DORA RAMIREZ ALONSO** reciben notificación en la Carrera 5A No. 16 – 58, edificio el quirinal, apto. 602, de la ciudad de Neiva (H), se desconoce el número telefónico y la dirección e-mail de los demandados.
- El demandante recibe notificación en la Calle 7 No. 13 – 77, de la ciudad de Neiva (H), al número de celular 312 447 47 59 y no posee correo electrónico.
- El suscrito la recibe en la secretaria del Juzgado o en la oficina 407 de la Torre A del Edificio Metropolitano de Neiva (H), celular 3157816346, teléfono (8) 8715597, @mail: abogadodmhh@hotmail.com

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C. C/ No: 7.700/323 de Neiva
T. F. No. 103.299 del C. S. de la J.

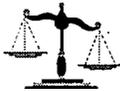


DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO
E.S.D.

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el debido respeto me permito solicitar al Despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON**, identificado con la C.C. No. 12.098.053, la demandada **LUCILA ESPINOSA ALARCON**, identificado con la C.C. No. 36.145.007, la demandada **DORA RAMIREZ ALONSO**, identificada con la C.C. No. 36.153.162 en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, de los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva (H): BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOOMEVA y PICHINCHA; y en las Cooperativas de la ciudad de Neiva (H): UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO y COOFISAM. Oficiese en tal sentido a los mencionados gerentes de dichas entidades a fin de que procedan a retener los dineros y ponerlos a disposición de éste juzgado. Límitese la correspondiente medida cautelar.
2. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **200-85134** y No. **200-85116** de propiedad de la demandada **LUCILA ESPINOSA ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 36.145.007. El cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Oficiese en tal sentido a la mencionada Oficina de Registro a fin de que proceda a registrar la medida decretada.
3. **EL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** que persigue la demandada **DORA RAMIREZ ALONSO**, dentro del proceso declarativo que cursa en el



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

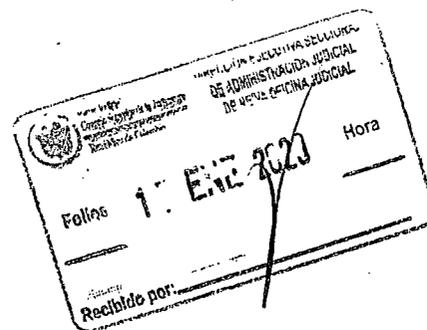
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA, en contra de COLPENSIONES, bajo la radicación 2012-00237. Oficiese en tal sentido al mencionado juzgado, para que tome atenta nota del embargo decretado.

4. **EL EMBARGO DEL REMANENTE Y DE LOS BIENES** que por cualquier causa se llegasen a desembargar o que se encuentren embargados en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, adelantado por la **BANCAFE** contra el aquí demandado **VICTOR FELIX ESPINOSA ALARCON**, bajo la radicación 2005-00121. Oficiese en tal sentido al mencionado Juzgado, para que tome atenta nota del embargo decretado.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C. C. No. 7.700.323 de Neiva
T. P. No. 103.299 del C. S. de la J.





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ARRIAGO ALBARRACIN
RADICADO	410014189 007 2020 00189 00

En atención a lo petitionado por el señor apoderado de la parte ejecutante, se le pone de presente que a la fecha, no existen depósitos judiciales dentro del proceso, conforme al pantallazo que a continuación se plasmará, tomados de la página del Banco Agrario de Colombia.

Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones Judiciales

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.30.94
Fecha: 08/02/2021 04:28:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1075220251

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
DEMANDADO	MEDARDO PUYO YASNO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00227 00

Conforme al memorial poder allegado por la representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S, entidad que representa los intereses de AV VILLAS S.A., se procederá a reconocer personería a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- **RECONOCER** a la abogada, LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada judicial de la entidad ejecutante AV VILLAS identificada con la C.C. No. 1.010.223.051 y T. P. No. 301.872 del C. S. Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Vo.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	IVAN JOYA OLIVARES
DEMANDADOS	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00258 00

En virtud a la comunicación emitida mediante apoderado judicial por el demandado **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 7.725.011, a través del correo electrónico del despacho, donde informa tener conocimiento de la presente demanda instaurada en su contra y a la vez da contestación a la misma, se procederá a tenerlo como notificado por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- **TENER** como notificada por Conducta Concluyente al demandado **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 7.725.011, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- **INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se le adjunte copia del auto Mandamiento de pago y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- **INDICAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta el citado demandado para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

VO.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 30 JUL 2020.

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	IVAN JOYA OLIVARES
DEMANDADO	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00258 00

ASUNTO:

El señor **IVAN JOYA OLIVARES** con **C.C. 7.724.450**, en calidad de subrogado dentro de un proceso anterior, tramitado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado al No. 2018-00646-00, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** con **C.C 7.725.011**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida en el proceso citado anteriormente.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que de los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de (l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **IVAN JOYA OLIVARES** con **C.C. 7.724.450** y contra **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** con **C.C 7.725.011**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.666.667) M/ Cte.**, por concepto del capital que corresponde a la cuota que a prorrata debió asumir el aquí demandante como deudor solidario dentro de la obligación principal citada anteriormente.
- 2.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal, durante el periodo comprendido del 24 de Abril de 2017 al 02 de Mayo de 2017.
- 3.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 03 de Mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

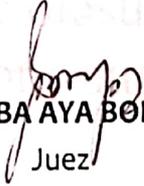
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al doctor **MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES**, identificado(a) con C.C. 79.640.301 y T. P. No. 68.0511 del C. S. de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: 40 Código MUNICIPAL Denominación
Especialidad: 03 Código CIVIL Denominación
Grupo/ Clase de Proceso: EJECUCION SINGULAR
No cuadernos: 4 Folios correspondientes: 24 Total Folios: 78 A.C.D.
Cuantía: \$16'666.667,00 Mínima X

DEMANDANTE

Nombre(s) **IVAN** 1er Apellido **JOYA** 2° Apellido **OLIVARES** C.C. No **7'724.450**
Dirección Notificación: Carrera 42 No 18 A - 08 apartamento 805 - Torre E del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana de la ciudad de Neiva (Huila)
Teléfono: 317 3639999 (Celular) - **Correo electrónico:** ivan.joya@gmail.com

DEMANDADO

Nombre(s) **DAVID ANDRES** 1° Apellido **MOLINA** 2° Apellido **RODRIGUEZ** C.C. No **7'725.011**
Dirección Notificación: Calle 24 No 40 - 108 Apartamento 301, Torre 1 del Conjunto Residencial Reservas de Avichente de la ciudad de Neiva (Huila)
Teléfono: Se desconoce **Correo electrónico:** DAMORO22@hotmail.com

APODERADO

Nombre(s) **MILTON HERNAN** 1° Apellido **SANCHEZ** 2° Apellido **CORTES** No. C.C. **79'340.601** T.P. **68.051**
Dirección Notificación: Centro Comercial Metropolitano - Torre B - Oficina 318 de Neiva (Huila)
Teléfono: 320 2777845 - **Correo electrónico:** milsanco65@hotmail.com

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de quien Presenta demanda

RADICADO PROCESO

Ingreso: _____
Sentencia de fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y para Remate _____
Decisión definitiva del _____

170
1

Milton Hernán Sánchez Cortés
Abogado

Señor Juez
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA - Reparto
Ciudad.-

PROCESO: EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: IVAN JOYA OLIVARES
EJECUTADO: DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ

En mi condición de tenedor legítimo del título valor LETRA DE CAMBIO que fuera desglosada del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ contra el suscrito y otro, adelantado ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado 2018-00646, título valor que me fuera entregado por ese Despacho Judicial por haber pagado al ejecutante el valor allí contenido, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES**, abogado en ejercicio que porta la T.P. No 68.051 del C. S. de la J., y que se identifica con la C.C. No 79'340.601 de Bogotá, para que a mi nombre, y como subrogatario legal de la acción ejecutiva contenida en el título objeto de recaudo, formule demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ**, con domicilio en el Municipio de Neiva (Huila) quien, junto con el suscrito y otra persona, es uno de los tres (3) obligados solidarios de la obligación dineraria contenida en el título valor objeto del presente, a fin de obtener de éste, en REPETICION, el recaudo forzado de la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16'666.667.00)**, por concepto de capital, la que es equivalente a la cuota parte que le corresponde solidariamente pagar al aquí demandado dentro de la obligación principal, así como el pago de los intereses corrientes y moratorios sobre la anterior suma de dinero, contabilizados desde el día en que se hizo exigible su pago, y hasta cuando se verifique su pago total, así como al pago de las costas y las agencias en derecho que se ocasionen.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar y desistir, lo mismo que a renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato. Favor reconocer la personería de conformidad.

Con todo respeto,


IVAN JOYA OLIVARES
C.C. No 77'24.450 de Neiva

Acepto,


MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES
C.C. 79'340.601 de Bogotá
T.P. No 68.051 del C. S. de la J.

 **RAMA JUDICIAL**
Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 09 MAR 2020

Nombre: Ivan Joya Olivares

C.C. 7724450 de Neiva T.P. _____ CSJ

Demanda Poder Memorial

Firma: _____

Jefe de Oficina Judicial _____

No. 50.000.000 Por \$ 50.000.000

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

De Ivan Jaya Olivares
Señor Oscar Fernando Lopez - David Andras Molina El día 02-05-2017

Se servirá usted pagar solidariamente en Neiva - Huila
a la orden de _____

La suma de Cincuenta millones de pesos mcte.

Pesos moneda corriente, mas intereses durante el termino al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo

Ciudad Neiva Fecha 24-04 del 2.0 17 Su \$ S [Signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

3

Certificado generado con el Pln No: 191028133424801811 Nro Matrícula: 200-236556

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 10-07-2014 RADICACIÓN: 2014-200-6-10049 CON. ESCRITURA DE: 20-06-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

24 # 40-108 APTO. 301 3° PISO TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE CON AREA DE PRIVADA DE: 82.02 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.225% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1602, 2014/06/20, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.....COEFICIENTE 0,63% SEGUN ESCRITURA 644 DEL 23/03/2016. NOTARIA 5 DE NEIVA. REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0,54 % SEGUN ESCRITURA DE ADICIÓN NO. 1546 DEL 09/08/2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA-HUILA.

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 3014 DEL 1/11/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/11/2013 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S . A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 .— ESCRITURA 3827 DEL 7/12/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/12/2012 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , A: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 .— ESCRITURA 3612 DEL 20/11/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/11/2012 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 .— ESCRITURA 2711 DEL 31/8/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 4/9/2012 POR ENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-218323 .— SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204397, 200-204399, 200-204400, 200-204401, 200-204426, 200-204427.— ESCRITURA 3900 DEL 15/12/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 16/12/2010 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-207952 .— ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204420 .— ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204379 .— ESCRITURA 2726 DEL 1/9/2004 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 21/9/2004 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166695 .— ESCRITURA 1838 DEL 29/12/2001 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/1/2002 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166695 .— INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145.— LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145.— ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 25 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1988 MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0058811; Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A.BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0000160.- LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0058811.- LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA.,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028133424801811 Nro Matrícula: 200-236556
Pagina 2

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A. BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A. BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058812.- COEFICIENTE 0,01% SEGUN ESCRITURA 644 DEL 23/03/2016. NOTARIA 5 DE NEIVA. REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE . 24 # 40-108 APTO. 301 3° PISO TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 221083

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-200-6-21046

Doc: ESCRITURA 3546 DEL 12-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO S.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-2014 Radicación: 2014-200-6-10049

Doc: ESCRITURA 1602 DEL 20-06-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO S.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

Certificado generado con el Pin No: 191028133424801811 Nro Matrícula: 200-236556
Pagina 3

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$132,135,104

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

A: MOLINA RODRIGUEZ DAVID ANDRES

CC# 7725011 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA RODRIGUEZ DAVID ANDRES

CC# 7725011 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-200-6-6258

Doc: ESCRITURA 644 DEL 23-03-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA N° 1602 DEL 20/06/2014

EN CUANTO AL COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-200-6-6259

Doc: ESCRITURA 783 DEL 11-04-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N° 644 DEL 23/03/2016 EN CUANTO AL COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

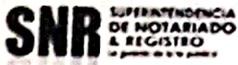
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14573

Doc: ESCRITURA 1546 DEL 09-08-2019 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1602 DEL 20/6/2014 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE - ETAPA III.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028133424801811 Nro Matricula: 200-236556

Pagina 4

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOCIEDAD SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S

NIT# 8300325737

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14574

Doc: ESCRITURA 1623 DEL 21-08-2019 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1546 DEL 09/8/2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS CONSTRUIDAS Y EN CUANTO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S

NIT# 8300325737

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-107520

FECHA: 28-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

La guarda de la fe pública

76
5

Certificado generado con el Pin No: 191028635624801810 Nro Matrícula: 200-236723

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO. HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 10-07-2014 RADICACIÓN: 2014-200-6-10049 CON. ESCRITURA DE: 20-06-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

24 ENTRE CARRERAS 40 Y 41 DEPOSITO 263 (SEMISOTANO ETAPA 1) CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE CON AREA DE PRIVADA DE: 1.22 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.018% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1602, 2014/06/20, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012..... COEFICIENTE 0,01% SEGUN ESCRITURA 644 DEL 23/03/2016. NOTARIA 5 DE NEIVA. REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0,02 % SEGUN ESCRITURA DE ADICIÓN NO. 1546 DEL 09/08/2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA-HUILA.

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 3014 DEL 1/11/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/11/2013 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SICO CONSTRUCTORA S.A.S , A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 . — ESCRITURA 3827 DEL 7/12/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/12/2012 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , A: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 . — ESCRITURA 3612 DEL 20/11/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/11/2012 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 . — ESCRITURA 2711 DEL 31/8/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 4/9/2012 POR ENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-218323 . — SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204397, 200-204399, 200-204400, 200-204401, 200-204426, 200-204427. — ESCRITURA 3900 DEL 15/12/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 16/12/2010 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-207952 . — ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204420 . — ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204379 . — ESCRITURA 2726 DEL 1/9/2004 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 21/9/2004 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166695 . — ESCRITURA 838 DEL 29/12/2001 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/1/2002 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166695 . — INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., QUE CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145. — LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145. — ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 25 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1988 MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0058811; Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A. BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A. BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0000160. — LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-058811. — LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A. BOGOTA, ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUÑEZ & CIA. LTDA.,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028635624801810 Nro Matrícula: 200-236723

Pagina 2

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058812.-COEFICIENTE 0,01% SEGUN ESCRITURA 644 DEL 23/03/2016. NOTARIA 5 DE NEIVA. REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE . 24 ENTRE CARRERAS 40 Y 41 DEPOSITO 263 (SEMISOTANO ETAPA 1) CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

200 - 221083

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-200-6-21046

Doc: ESCRITURA 3546 DEL 12-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO S.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT.

830054539-0

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-2014 Radicación: 2014-200-6-10049

Doc: ESCRITURA 1602 DEL 20-06-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO S.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT.

830054539-0

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

6 12

Certificado generado con el PIn No: 191028635624801810 Nro Matricula: 200-236723

Pagina 3

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830064539-0

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

A: MOLINA RODRIGUEZ DAVID ANDRES

CC# 7725011 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA RODRIGUEZ DAVID ANDRES

CC# 7725011 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-200-6-8258

Doc: ESCRITURA 644 DEL 23-03-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA N° 1602 DEL 20/06/2014 EN CUANTO AL COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-200-6-6259

Doc: ESCRITURA 783 DEL 11-04-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N° 644 DEL 23/03/2016 EN CUANTO AL COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14573

Doc: ESCRITURA 1546 DEL 09-08-2019 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1602 DEL 20/6/2014 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE - ETAPA III.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028635624801810 Nro Matrícula: 200-236723
Pagina 4

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOCIEDAD SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S

NIT# 8300325737

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14574

Doc: ESCRITURA 1623 DEL 21-08-2019 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1546 DEL 09/8/2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS CONSTRUIDAS Y EN CUANTO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S

NIT# 8300325737

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-107521

FECHA: 28-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

AB
7

Certificado generado con el Pin No: 191028753124801809 Nro Matrícula: 200-236796

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 10-07-2014 RADICACION: 2014-200-6-10049 CON: ESCRITURA DE: 20-06-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

24 ENTRE CARRERAS 40 Y 41 PARQUEADERO 263 (SÓTANO ETAPA 1) CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE CON AREA DE PRIVADA DE: 10.36 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.166% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1602, 2014/08/20, NOTARIA QUINTA NEIVA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.....COEFICIENTE 0,08% SEGUN ESCRITURA 644 DEL 23/03/2016. NOTARIA 5 DE NEIVA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTALCOEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0,06 % SEGUN ESCRITURA DE ADICION NO. 1546 DEL 09/08/2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA-HUILA.

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 3014 DEL 1/11/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/11/2013 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S , A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P... RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 . — ESCRITURA 3827 DEL 7/12/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 14/12/2012 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , A: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 . — ESCRITURA 3612 DEL 20/11/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 22/11/2012 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-221083 . — ESCRITURA 2711 DEL 31/8/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 4/9/2012 POR ENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-218323 . — SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA, ADQUIRO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204397, 200-204399, 200-204400, 200-204401, 200-204426, 200-204427. — ESCRITURA 3900 DEL 15/12/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 18/12/2010 POR DESENGLOBE A: INVERSIONES EL CHAPARRO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-207952 . — ESCRITURA 426 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204420 . — ESCRITURA 425 DEL 24/2/2010 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/3/2010 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-204379 . — ESCRITURA 2726 DEL 1/9/2004 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 21/9/2004 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , A: SOCIEDAD INVERSIONES EL CHAPARRO LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166695 . — ESCRITURA 1838 DEL 20/12/2001 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/1/2002 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-166695 . — INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1248 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145. — LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1248 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145. — ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 26 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE ADQUIRO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 6 DE 1988 MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0058811; Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A. BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A. BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0000160. — LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0058811 - LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A BOGOTA, ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%Z & CIA. LTDA.,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 191028753124801809 Nro Matrícula: 200-236796

Página 2

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058812.-COEFICIENTE 0,01% SEGUN ESCRITURA 644 DEL 23/03/2016. NOTARIA 5 DE NEIVA. REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE . 24 ENTRE CARRERAS 40 Y 41 PARQUEADERO 263 (SÓTANO ETAPA 1) CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

200 - 221083

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-200-6-21046

Doc: ESCRITURA 3546 DEL 12-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO S.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT.

830054539-0

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-2014 Radicación: 2014-200-6-10049

Doc: ESCRITURA 1602 DEL 20-06-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO S.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT.

830054539-0

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

Certificado generado con el Pln No: 191028753124801809 Nro Matrícula: 200-236796

Pagina 3

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

A: MOLINA RODRIGUEZ DAVID ANDRES

CC# 7725011

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2014 Radicación: 2014-200-6-21778

Doc: ESCRITURA 3613 DEL 11-12-2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA RODRIGUEZ DAVID ANDRES

CC# 7725011

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-200-6-6258

Doc: ESCRITURA 644 DEL 23-03-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA N° 1602 DEL 20/08/2014

EN CUANTO AL COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA

DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-200-6-6259

Doc: ESCRITURA 783 DEL 11-04-2016 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N° 644 DEL 23/03/2016 EN CUANTO AL COEFICIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEL FIDEICOMISO P.A. RESERVA

DE AVICHENTE NIT. 830054539-0

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14573

Doc: ESCRITURA 1546 DEL 09-08-2019 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1602 DEL 20/8/2014 DE LA NOTARIA

QUINTA DE NEIVA CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE - ETAPA III.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028753124801809 Nro Matrícula: 200-236796

Página 4

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 10:24:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD BYMCO CONSTRUCTORA S.A.S

NIT# 8300325737

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14574

Doc: ESCRITURA 1623 DEL 21-08-2019 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1546 DEL 09/8/2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS CONSTRUIDAS Y EN CUANTO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BYMCO CONSTRUCTORA S.A.S

NIT# 8300325737

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

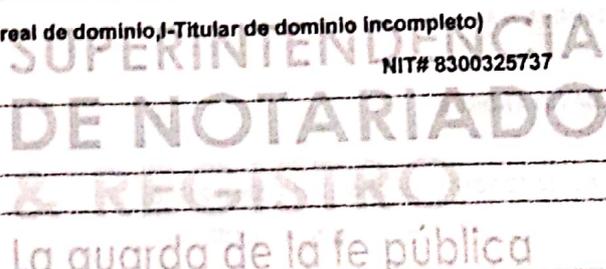
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-107522

FECHA: 28-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

9

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

HACE CONSTAR:

Que el anterior Titulo Valor (Letra de Cambio), por valor de \$50.000.000,00 a favor de IVAN JOYA OLIVARES, OSCAR FERNANDO LOPEZ y DAVID ANDRES MOLINAHELENA RUIZ AGUILAR, se desglosó del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ, contra OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL y IVAN JOYA OLIVARES, radicado con el No 2018-00646, que se terminó mediante auto del seis (6) de junio del año dos mil diecinueve (2019), ejecutoriado el doce (12) de junio del año 2019, en cumplimiento a lo conciliado en audiencia del 12 de marzo del año en curso.

Consta de 1 folio distintivo con el sello de la secretaria del juzgado.

Dada en Neiva-Huila a los catorce (14) días mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)


JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

EL SUSCRITO SECRETARIO

CERTIFICA:

Que en este Juzgado se tramitó el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ** C. C. 1.075.247.849 contra **OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL** C. C. 7.721.273 y **IVAN JOYA OLIVARES** C. C. 7.724.450, con radicación No. **41-001-40-03-007-2018-00646-00**, cuyas actuaciones han sido las siguientes:

El proceso en cita fue recibido por reparto el 31 de agosto de 2018, a través de auto del 01 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago por la suma principal de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), más intereses moratorios.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de su apoderado judicial Dr. Henry Cuenca, mediante auto del 13 de noviembre de 2018.

El día doce (12) de marzo de 2018 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde las partes conciliaron la obligación en la suma de \$57.500.000.00.

Cumplido el acuerdo conciliatorio se ordenó la terminación del proceso en auto fechado del 06 de junio de 2019, ejecutoriado el día 12 de junio del mismo año.

La presente certificación se expide hoy veinte (20) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019), atendiendo solicitud del Dr. Henry Cuenca Polanco.


JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA

ACTA No. 1

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 372 y 373 POR MANDATO DEL ART.
443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Neiva, Marzo 12 del año 2019 Hora: 8:00 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 41001-40-03-007-2018-00646-00
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE
DEMANDADOS: OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL
IVAN JOYA OLIVARES
APODERADO: Dr. HENRY CUENCA POLANCO

Se surtió la siguiente etapa

CONCILIACIÓN

Las partes conciliaron la obligación en la suma total de \$57.500.000.00, para ser pagaderos en dos cuotas iguales y mensuales de \$28.750.000, la primera el 15 de Abril y la segunda para el 15 de mayo del presente año que se consignan en el Banco Agrario. La parte demandada renuncia a las excepciones. Se suspende el proceso hasta que sea cancelada la obligación y se levantan las medidas cautelares.

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este proceso, el señor JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ, con el señor OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL y con el apoderado del demandado IVAN JOYA OLIVARES, que tiene facultades para conciliar.

SEGUNDO: La suma acordada como conciliación es \$57.500.000. que cubre el capital, intereses, honorarios y todo otro concepto.

2A
12

TERCERO: La suma conciliada de \$57.500.000.00., se pagara en dos cuotas cada una de \$28.750.000. la primera el 15 de abril del 2019 y la segunda el 15 de mayo del 2019. esta cuota será consignada en el Banco Agrario a la cuenta que tiene este Despacho y por cuenta del proceso que se adelanta.

CUARTO: Acuerdan igualmente las partes que en la primera cuota será tenida en cuenta lo consignado el dinero que hay por cuenta del proceso y con ocasión de las medidas cautelares, de tal forma que la parte demandada deberá consignar el excedente para completar la suma de \$28.750.000.00.

QUINTO: Se suspende el proceso hasta tanto se dé cumplimiento con el acuerdo conciliatorio, no obstante si no se cumple con la primera cuota, se seguirá adelante con la ejecución mediante auto.

SEXTO: Acuerdan las partes en levantar las medidas cautelares desde este momento y por lo tanto se ordena librar los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Que la parte demandada renuncia a las excepciones presentadas de tal manera que por incumplimiento a este acuerdo se proferirá el auto de seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: Cumplido el acuerdo se dará por terminado el proceso.

No siendo más el objeto de esta audiencia, se da por concluida a las 8:49 minutos de la mañana.

HACE PARTE DEL ACTA EL FORMATO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA.

La Jueza,


ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.



47 / 22
13

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

**FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA
ART. 372 y 373 DEL C.G.P. POR MANDATO DEL 443 DEL C.G.P.**

Neiva, Marzo 12 del año 2019 Hora: 8:00 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 41001-40-03-007-2018-00646-00
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE
DEMANDADOS: OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL
IVAN JOYA OLIVARES
APODERADO: Dr. HENRY CUENCA POLANCO

DEMANDANTE: *Javier Molina M.*
JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ
C.C. #1.075.247.849

APODERADO: *Diego Gonzalez*
Dr. DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE
c.c. #1.143.843.983 y T.P. #280.783 del C.S.J.

DEMANDADOS: OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL
C.C. #7.721.273

APODERADO: *Henry Cuenca Polanco*
Dr. HENRY CUENCA POLANCO
C.C. #12.112.268 y T.P.#87.161 del C.S.J.

JUEZA

Almadoris Salazar Ramirez
ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Anexos: Hacen parte de la presente acta:

- Poder otorgado al doctor Henry Cuenca Polanco, para conciliar por parte del señor IVAN JOYA OLIVARES.
- Poder de sustitución del doctor José Arvey Alarcón Rodríguez al doctor Diego González Montealegre.

LilianaQ.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 09 DIA: 28			CÓDIGO: 3405	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: M.C.U.C.	NÚMERO DE OPERACIÓN: 233943404	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 4100120410007	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 4mo civil municipal de Medellín				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 41001400200720180084000			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO: 1075247349	PRIMER APELLIDO: Molina		SEGUNDO APELLIDO: Rodriguez		NOMBRES: Javier Orlando
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		NÚMERO: 7724450	PRIMER APELLIDO: Joya		SEGUNDO APELLIDO: Olivares		NOMBRES: Iván
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCAICELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: <i>Asistencia a menor cuantía de Javier Orlando Molina Rodriguez cc. 1075247349 contra Iván Joya Olivares cc. 7724450 y Oscar Fernando Lopez cc. 7721795</i>							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 28.750.000 =			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ivan Joya Olivares			C.C. O NIT No. 7724450	TELÉFONO 3173640001			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 28.750.000							
COMISIONES (2) \$							
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 28.750.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. Ivan Joya Olivares 7724450.				

OPERADOR: JUYA (DENEGADERO)
 OPERADOR: JUYA (DENEGADERO)
 OPERADOR: JUYA (DENEGADERO)
 OPERADOR: JUYA (DENEGADERO)

- COPIA CONSIGNANTE -
 IMPRES

Señor
Juez Séptimo Civil Municipal
Hoy Cuarto de pequeñas causas y competen
Neiva – Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE146938 No Anexos 0
Fecha 22/04/2019 Hora 09:47:21
Dependencia Juzgado 4 Competencias Múltiple
DESCRIP: ELI FLUOS 3 RAD 2018 648 JAV
CLASE: RECIBIDA

25 JUN 2019

Ref.: Proceso ejecutivo de JAVIER ORLANDO MOLINA ORDIGUEZ contra OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL y IVAN JOYA OLIVARES. Rad. 2.018 – 00646-00.

HENRY CUENCA POLANCO, conocido como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar copia de la consignación efectuada el 15 de abril de 2.019, por valor de \$16.987.450.oo.

Precisando que al señor:

Oscar Fernando López, se le descontó por nomina la suma de \$11.707.286.oo.

Iván Joya, se le embargo una cuenta de ahorros por valor de 55.269.36

Y el 15 de abril se consignó la suma de 16.987.450.oo

TOTAL: veintiocho millones setecientos cinco pesos con treinta y seis centavos \$28.750.005.36

Cumpliendo de esta manera lo acordado en la conciliación, queda pendiente para mayo 15 consignar \$28.750.000.oo.

Agradezco la atención que se dignen prestar.

Atentamente,



HENRY CUENCA POLANCO
C. C. No.12.112.268 de Neiva
T.P. No.87.761 D1 del C. S. de la J.

Señor Juez

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA - Reparto
Ciudad.-

PROCESO: EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: IVAN JOYA OLIVARES
EJECUTADO: DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ

Como apoderado del ejecutante subrogatario **IVAN JOYA OLIVARES**, conforme al poder especial que éste último me otorgara y que aquí anexo, manifiesto a Usted que, en **REPETICION**, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** contra el deudor solidario, señor **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ**, con domicilio en el Municipio de Neiva (Huila), en los términos y con los fines que a continuación expongo:

PRETENSIONES:

Que conforme al artículo 1579 del Código Civil, por haber pagado y/o extinguido la deuda que solidariamente tenía el aquí ejecutante junto con el ejecutado y otro, en **REPETICION**, se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra del aquí demandado, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16'666.667.00)**, por concepto del capital, contenido en el título valor – letra de cambio suscrita solidariamente por el aquí ejecutado, junto a otros dos obligados *-entre ellos el aquí ejecutante-* el día veinticuatro (24) de abril de 2017, y con vencimiento el día dos (2) de mayo de 2017, suma que corresponde a la cuota que a prorrata corresponde como deudor solidario al aquí ejecutado dentro de la obligación principal.

b).- Por el valor de los intereses corrientes y moratorios sobre la anterior suma de dinero, contabilizados los primeros desde el día veinticuatro (24) de abril del año

2017 y hasta el dos (2) de mayo de 2017- *fecha última en que debió cumplirse el pago de la obligación*-, y los segundos desde el tres (3) de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados éstos últimos a las tasas de interés bancario fijados por la Superintendencia Financiera por los créditos ordinarios de libre asignación, incrementados en un cincuenta por ciento (50%).

c).- Se condene en costas al aquí demandado, y al pago de las agencias en derecho.

HECHOS

1º.- El día veinticuatro (24) de abril de 2017 el aquí ejecutado DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ, junto con OSCAR FERNANDO LOPEZ y mi poderdante IVAN JOYA OLIVARES, suscribieron solidariamente un título valor – letra de cambio por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)**, con vencimiento final el día dos (2) de mayo de 2017.

2º.- El día treinta (30) de abril de 2018, el tenedor legítimo del título valor antes mencionado lo endosó en propiedad al señor JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ *-como puede leerse en el reverso del cuerpo del título valor-*, persona última que emprendió su cobro ejecutivo por vía judicial contra los obligados OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL e IVAN JOYA OLIVARES, excluyendo del mismo al también obligado DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ, correspondiendo al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva adelantar dicho proceso, el que se radicara allí el día 31 de agosto de 2018 bajo el Número 41001 – 40 – 03 – 007 – 2018 – 00646 - 00, emitiendo el correspondiente mandamiento de pago el día primero (1º) de octubre de 2018 por la suma principal allí contenida por concepto de capital, junto a sus intereses.

3°.- El Despacho cognoscente del proceso ejecutivo convocó a las partes para el día 12 de marzo de 2018 con el fin de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia en la cual los extremos lograron conciliar sus diferencias, y una vez cumplido el acuerdo conciliatorio por parte de los obligados, dispuso la terminación del proceso mediante auto del seis (6) de junio de 2019, que quedara ejecutoriado el 12 de junio que le sigue, tal como puede constatarse en certificación anexa expedida el 20 de junio de 2019 por el Secretario del Despacho Judicial que adelantó dicha actuación.

4°.- Como se evidencia en la constancia expedida el 14 de junio de 2019 por el Secretario del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el título valor objeto del presente recaudo fue desglosado a favor de mi poderdante IVAN JOYA OLIVARES del proceso de ejecución que allí se adelantara en contra de éste y otro, por haber pagado su valor, subrogándose así legalmente a su nombre todos los derechos, acciones y privilegios ejercidos por el acreedor principal JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ contra los demás obligados solidarios *-como lo tiene previsto los artículos 1579, 1667, 1668 num. 3°, 1670 y 2344 del Código Civil-, "... limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga ése codeudor en la deuda"* -en este caso en el equivalente a \$16'666.666,67 para cada uno, sobre n monto total de la deuda de \$50'000.000=-, legitimándose el aquí actor IVAN JOYA OLIVARES para ejercer directamente, en REPETICIÓN *-diferente a la acción en reverso-*, la presente acción ejecutiva contra el otro obligado solidario y aquí demandado DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ *-en la proporción o cuota que éste tiene solidariamente en la deuda total-*, para procurar el recaudo de las obligaciones derivadas del título valor objeto del presente, por haber mi poderdante satisfecho las mismas a quien ejecutara en su contra el pago de esas obligaciones, como ha de presumirse por ser el actual tenedor legítimo de ese título valor, y como se desprende de los demás anexos que constituyen el título complejo que aquí se ejecuta.

5°.- El título valor objeto de la presente ejecución contiene una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible a cargo del aquí demandado DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ y a favor de mi mandante IVAN JOYA OLIVARES, la que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

6°.- El ejecutante me ha conferido poder especial para que a su nombre adelante la presente ejecución.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Anexo con la presente demanda:

1. El Título Valor - letra de cambio referida, por valor de \$50'000.000= y que es base de la ejecución, donde consta que son tres los giradores obligados de la misma, señores IVAN JOYA OLIVARES *-quien aquí funge como subrogatario legal del título valor-*, OSCAR FERNANDO LOPEZ y DAVID ANDRES MOLINA, quien aquí aparece como ejecutado.
2. Constancia expedida el 14 de junio de 2019 por el secretario del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dando fe que el título valor (letra de cambio) objeto del presente, se desglosó del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por Javier Orlando Molina Rodríguez contra Oscar Fernando López Sabogal e IVAN JOYA OLIVARES, radicado allí bajo el No 2018-00646, proceso ya concluido.
3. Certificación expedida el 20 de junio de 2019 por el Secretario del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, haciendo constar que allí el señor JAVIER ORLANDO MOLINA RODRIGUEZ adelantó un proceso ejecutivo de menor cuantía contra OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL e IVAN JOYA OLIVARES con base en una letra de cambio por valor de \$50'000.000=, proceso que culminara por haberse conciliado entre las partes, dándose por terminado mediante auto que quedó ejecutoriado el 12 de junio de 2018.
4. Poder otorgado al suscrito por el demandante y que me legitima para actuar a su nombre.
5. Escrito solicitando medida cautelar previa.

- 5.1. Certificado de Tradición y Libertad del Apartamento con matrícula inmobiliaria No 200-236565
- 5.2. Certificado de Tradición y Libertad del depósito No 263, con matrícula inmobiliaria No 200-236723
- 5.3. Certificado de Tradición y Libertad del parqueadero No 263 con matrícula inmobiliaria No 200-236796

6. Copia del Acta No 1 del 12 de marzo de 2019, en la que consta la conciliación a que llegaron las partes ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, acuerdo que allí mismo fuera aprobado por esa autoridad judicial.

7. Copia del depósito judicial realizado por el señor IVAN JOYA OLIVARES, donde se evidencia el pago allí realizado por éste.

8. Escrito por el que apoderado de la parte actora manifiesta cumplimiento de lo conciliado, que junto al depósito judicial, evidencian su pago total.

9. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado; Una (1) copia de la demanda, con todos sus anexos, para el traslado al demandado, y otra copia, con todos sus anexos, para que permanezca en Secretaría

10. Disco compacto que contiene la demanda en formato Word, y los anexos en formato PDF.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado, al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, y a su cuantía.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme al artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; arts. 1579, 1667, 1668 num. 3º y 1670 del Código Civil.

NOTIFICACIONES:

El demandado puede ser notificado en la siguiente dirección de la ciudad de Neiva (Huila): Calle 24 No 40 – 108 Apartamento 301, Torre 1 del Conjunto Residencial Reservas de Avichente. Correo electrónico: DAMORO22@hotmail.com

El demandante en la siguiente dirección de la ciudad de Neiva (Huila): Carrera 42 No 18 A – 08 apartamento 805 – Torre E del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, correo electrónico ivan.joya@gmail.com

El suscrito puede ser notificado en la siguiente dirección de la ciudad de Neiva: Centro Comercial Metropolitano, Torre B, oficina 318, celular No 320 2777845. De igual forma autorizo que se surta notificaciones y/o comunicaciones al siguiente correo electrónico: milsanco65@hotmail.com

Ruégole, Señor Juez, darle el curso que corresponda a la presente demanda.

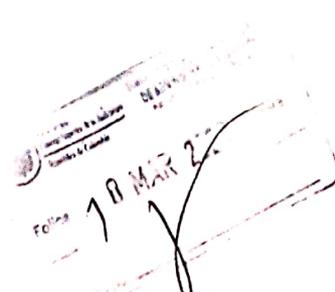
Con todo respeto,



MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES

C.C. No 79'340.601 de Bogotá

T.P. No 68.051 del C. S. de la J.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ABREVIADO – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO -MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUDITH BARRERO DE TINNEFELD
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS y BORIS LOPEZ CALLEJAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00374 00

ASUNTO :

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 308, 384 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE :

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – promovida mediante apoderado judicial por **JUDITH BARRERO DE TINNEFELD** contra **CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS** y **BORIS LOPEZ CALLEJAS**, mediante la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 28 de Octubre de 2018, respecto del inmueble ubicado en la calle 20 A No. 15-79 Sur Barrio Timanco III Etapa Apto. 101 del municipio de Neiva.

Segundo.- TRAMITAR por el procedimiento del proceso Declarativo Verbal - Restitución Inmueble Arrendado -Local Comercial (artículo 368 y ss. 384 y ss. del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Cuarto.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** el traslado correspondiente a la parte demandada para que en el término de Veinte (20) días, si a bien lo tiene, de contestación a la demanda (artículo 368 y ss. del C. G. P.).

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HENRY CHALA GAVIRIA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00593 00

ASUNTO:

Habiéndose subsanado en legal forma la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **HENRY CHALA GAVIRIA**, para obtener el pago de la deuda contenida en Los Pagarés presentados para el cobro ejecutivo, se procederá a su admisión.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.037.800-8 y contra el señor **HENRY CHALA GAVIRIA** con C.C. 7.702.391 por las siguientes sumas de dinero:

- **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 039056100020385.**

a) Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado Pagaré.

b) Por la suma de **\$2.155.445.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados durante el periodo comprendido del 21 de Enero de 2019 al 21 de Agosto de 2019.

c) Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de Agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

d) Por la suma de **\$2.314.997 M/Cte.**, por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo pactado en el numeral 5° de la carta de instrucciones.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4866470211709993.

a) Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$996.952.00) M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado Pagaré.

b) Por la suma de **\$110.027.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados durante el periodo comprendido del 05 de Junio de 2019 al 21 de Mayo de 2020.

c) Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

vo.

2020-00593-00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Diana Isabel Hermida Echeverry	C.C. N° 40.783.979
Demandado	Juan Antonio Ibagón	C.C. N° 12.120.427
	Hydee Ibagón de Ibagón	C.C. N° 26.409.602
Radicación	410014189007-2020-00791-00	

Neiva (Huila), Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **DIANA ISABEL HERMIDA ECHEVERRY** identificada con C.C. N° 40.783.979 en contra de **JUAN ANTONIO IBAGON** identificado con C.C. N° 12.120.427 y **HYDEE IBAGON DE IBAGON** identificada con C.C. N° 26.409.602, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) contrato de arrendamiento, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor **DIANA ISABEL HERMIDA ECHEVERRY** identificada con C.C. N° 40.783.979 en contra de **JUAN ANTONIO IBAGON** identificado con C.C. N° 12.120.427 y **HYDEE IBAGON DE IBAGON** identificada con C.C. N° 26.409.602, por las siguientes sumas de dinero contenidas en contrato de arrendamiento suscrito entre las partes:

A. CANONES DE ARRENDAMIENTO:

1. Por la suma de **\$1.900.000, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 16/05/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$1.900.000, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 16/06/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.900.000, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 16/07/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.
- 4. Por la suma de **\$1.900.000, oo M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - Más los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del código civil, desde el 16/08/2020 hasta que verifique el pago total de la obligación.

B. CLAUSULA PENAL:

1. Por la suma de **\$3.800.000, oo M/Cte.**, por concepto de sanción penal pactada en la cláusula decima del contrato de arrendamiento equivalentes a dos cánones de arrendamiento.

C. RECIBOS PUBLICOS:

1. Por la suma de **\$1.250.850, oo M/Cte.**, por concepto de pago de la factura N° 57260178 correspondiente al servicio de energía.
2. Por la suma de **\$466.790, oo M/Cte.**, por concepto de pago de la factura N° 673216 correspondiente al servicio de Gas Natural.
3. Por la suma de **\$869.850, oo M/Cte.**, por concepto de pago de la factura N° 1048008723 correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.

D. REPARACIONES LOCATIVAS:

1. Por la suma de **\$450.000,oo M/cte.**, por concepto de mano de obra civil representada en la cuenta de cobro expedida por el señor Johnny Celis Trujillo.
2. Por la suma de **\$101.400,oo M/cte.**, por concepto de compra de soporte fijo blanco, representada en la factura N° 1702100100797.
3. Por la suma de **\$9.600,oo M/cte.**, por concepto de compra de lazo plástico y tornillo lamina, representada en la factura N° 9930.
4. Por la suma de **\$16.000,oo M/cte.**, por concepto de compra de brazo neumático, representada en la factura N° 1428350.
5. Por la suma de **\$9.000,oo M/cte.**, por concepto de compra de cinta de enmascarar, representada en la factura N° 918.
6. Por la suma de **\$25.300,oo M/cte.**, por concepto de compra de asiento sanitario, representado en la factura N° 7722.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

7. Por la suma de **\$303.349,00 M/cte.**, por concepto de compra de material de pintura, representado en la factura N° 18763004673391.
8. Por la suma de **\$100.000,00 M/cte.**, por concepto de reparación de cortinas representada en la cuenta de cobro expedida por Jhon Jairo Padilla.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JAVIER MAURICIO CUELLAR SILVA** identificado con C.C. N° 7.690.310 de Neiva, con T.P. No 130.441 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **DIANA ISABEL HERMIDA ECHEVERRY**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Diana Isabel Hermida Echeverry	C.C. N° 40.783.979
Demandado	Juan Antonio Ibagón	C.C. N° 12.120.427
	Hydee Ibagón de Ibagón	C.C. N° 26.409.602
Radicación	410014189007-2020-00791-00	

Neiva (Huila), Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 82 del C.G.P., el Despacho **Dispone: ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas como quiera que estas no se encuentra determinada las personas y los respectivos bienes objeto de ellas ni el lugar donde se encuentran.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Coopeaipe	Nit. N° 800.011.001-7
Demandado	Andres Arturo Peña	C.C. N° 1.075.538.639
	Ingrid Gorethy Pimentel Gómez	C.C. N° 1.075.298.196
Radicación	410014189007-2021-00023-00	

Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso librar el correspondiente mandamiento de pago dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE "COOPEAIBE"** identificada con Nit. N° 800.011.001-7 en contra de **ANDRES ARTURO PEÑA** identificado con C.C. N° 1.075.538.639 y **INGRID GORETHY PIMENTAL GOMEZ** identificada con C.C. N° 1.075.298.196, sino fuera porque advierte fundadamente el Juzgado que el documento aportado como título valor (letra de cambio por la suma de \$7.030.000,00) no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al no ser una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital, una vez en firme el presente auto procédase a realizar su ARCHIVO conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P., sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. N° 1.083.867.364 y T.P. N° 207.866 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **COOPEAIBE** atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Portal del Rio	Nit. N° 901.033.851-1
Demandado	Victoria Maritza Tamayo Penagos	C.C. N° 36.176.886
Radicación	410014189007-2021-00026-00	

Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **CONJUNTO PORTAL DEL RIO** identificado con Nit. N° 901.033.851-1 en contra de **VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS** identificada con C.C. N° 36.176.886, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) certificado de deuda expedido por el representante legal para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001¹ y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO PORTAL DEL RIO** identificado con Nit. N° 901.033.851-1 en contra de **VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS** identificada con C.C. N° 36.176.886, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACION VENCIDAS Y NO PAGADAS:

1. La suma de **\$172.333, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/01/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 31/01/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
2. La suma de **\$110.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/02/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/03/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
3. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/03/2018.

¹ Por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal ART 48 (...) "Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/04/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 4. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/04/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/05/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 5. La suma de **\$22.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del 01/04/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/05/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 6. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/05/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/06/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 7. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/06/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/07/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 8. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/07/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 9. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/08/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/09/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

10. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/09/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/10/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
11. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/10/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/11/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
12. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/11/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/12/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
13. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/12/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/01/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
14. La suma de **\$123.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/01/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/02/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
15. La suma de **\$131.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/02/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/03/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
16. La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/03/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/04/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

17. La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/04/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/05/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
18. La suma de **\$100.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del 01/04/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/05/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
19. La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/05/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/06/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
20. La suma de **\$100.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del 01/05/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/06/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
21. La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/06/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/07/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
22. La suma de **\$100.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del 01/06/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/07/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
23. La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/07/2019.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 24.** La suma de **\$100.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del 01/07/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 25.** La suma de **\$127 .000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/08/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 26.** La suma de **\$100 .000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del 01/08/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 27.** La suma de **\$127 .000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/09/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/10/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 28.** La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/10/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/11/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 29.** La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/11/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/12/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- 30.** La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/12/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/01/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 31.** La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/01/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/02/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 32.** La suma de **\$127.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/02/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 33.** La suma de **\$142.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/03/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/04/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 34.** La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/04/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/05/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 35.** La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/05/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/06/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 36.** La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/06/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/07/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

37. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/07/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
38. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/08/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/09/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
39. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota por inasistencia asamblea del 01/08/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/09/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
40. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/09/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/10/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
41. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/10/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/11/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
42. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/11/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/12/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
43. La suma de **\$132.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 01/12/2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/01/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago sobre el certificado de libertar y tradición como quiera que estos hacen parte de las costas procesales.

TERCERO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO.- RECONOCER interés jurídico al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** identificado con C.C. N° 1.084.576.721 y T.P. N° 303.466 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **CONJUNTO PORTAL DEL RIO**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante(s): PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado(s): JOSÉ NELSON GAITAN MARIN.
Radicación: 41-001-40-03-010-2012-00041-00

Neiva - Huila, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el memorial precedente, reconózcase personería adjetiva al Abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** identificado con C.C. 1.110.490.958 y T.P 289.368 del consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de **PIJAOS MOTOS SA** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo, aceptándose en consecuencia la revocatoria al mandato conferido inicialmente a la abogada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERÚ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante(s): PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado(s): DIANA PAOLA RIVERA GONZALEZ.
Radicación: 41-001-40-03-010-2013-00-248-00

Neiva - Huila, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el memorial precedente, reconózcase personería adjetiva al Abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** identificado con C.C. 1.110.490.958 y T.P 289.368 del consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de **PIJAOS MOTOS SA** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo, aceptándose en consecuencia la revocatoria al mandato conferido inicialmente a la abogada **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERÚ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante(s)	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado(s)	CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00200-00

Evidenciando el memorial precedente, reconózcase personería adjetiva al Abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C. 1.075.225.578 de Neiva y T.P. 192.014 del consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de **BANCO CAJA SOCIAL** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo, aceptándose en consecuencia la revocatoria al mandato conferido inicialmente al abogado **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOZCASE personería adjetiva a la Abogada **ROCIO DEL PILAR RUIZ SANCHEZ**, identificada con C.C. 1.075.253.204 y T.P. 258.743 del consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada del demandado **CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante(s)	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado(s)	CARLOS ALBERTO NAUZA CAMELO
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00211-00

Evidenciando el memorial precedente, reconózcase personería adjetiva al Abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C. 1.075.225.578 de Neiva y T.P. 192.014 del consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de **BANCO CAJA SOCIAL**, en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo, aceptándose en consecuencia la revocatoria al mandato conferido inicialmente al abogado **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	CARLOS AMIN YARA PEREZ
Demandado(s)	JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00287-00

Evidenciando el memorial precedente, el despacho se **ABSTIENE** de **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY**, porque el proceso se encuentra terminado y archivado. Pero se le tiene autorizado para efectos de levantamiento de medidas, para lo cual se le manifiesta que ya fueron enviados los oficios virtualmente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (Huila), Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL ELIAS OLAYA BAHAMON
Radicado: 41-001-40-03-010-2017-00824-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere al apoderado de la parte actora, para que sufrague los gastos correspondientes a dos (2) aranceles, uno (1) por concepto de desarchivo, y el otro por concepto de desglose, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N.º 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$ 6.800.00, por cada uno. Y se tiene por autorizada a la estudiante de derecho **VALENTINA SIERRA OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.317.719 para la entrega del desglose.

República de Colombia

Notifíquese


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Dolly Poveda Vargas	C.C. N° 36.153.122
Demandado	Maria Ivett Pérez Rodríguez	C.C. N° 55.168.896
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00160-00	

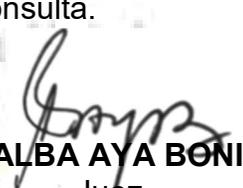
Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a los distintos memoriales allegados por las partes procesales, al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARIA IVETT PEREZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. N° 55.168.896, del auto admisorio calendarado el 21 de junio de 2018, en consecuencia, los citados demandados dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso, traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución no reposa títulos de depósitos judiciales pendientes de pago. Se anexa consulta.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Ref: **Proceso Civil:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA DOLLY POVEDA VARGAS.
Demandado: MARÍA IVETH PÉREZ RODRÍGUEZ.
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00160-00

Neiva - Huila, 21 JUN 2018.

ASUNTO

MARÍA DOLLY POVEDA VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de MARÍA IVETH PÉREZ RODRÍGUEZ con C.C. 55.168.896, para obtener el pago de la deuda contenida en una (1) letra(s) de cambio con fecha de vencimiento del primero de febrero de 2017, suscrita(s) para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con el (la) demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicha(s) letra(s) de cambio. Ver folio(s) 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Atinente a las medida cautelar deprecada vista a folio nueve (9) del cuaderno principal, el Despacho accederá a la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 numerales 9° y 10°, artículo 599 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, la cual fue modificado por el artículo 4° de la ley 11 de 1984 se accederá a la misma.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de(l) (la) MARÍA DOLLY POVEDA VARGAS con C.C. 36.153.122, y en contra de MARÍA IVETH PÉREZ RODRÍGUEZ con C.C. 55.168.896, por la(s) siguiente(s) cantidad(es) de dinero, contenida(s) en una (1) letra(s) de cambio, de la forma en que se pasa a relacionar.

A. Letra de Cambio con fecha de vencimiento del 01 de febrero de 2017:

1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00.) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 01 de febrero 2017.

1.2. Por concepto **intereses moratorios**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 02 de febrero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión¹.

TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva, de la Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente devengado por el(a)(los) demandado(a)(s) **MARÍA IVETH PÉREZ RODRÍGUEZ con C.C. 55.168.896**, como empleado(a)(s) de(l) (la) **Universidad Surcolombiana**, limitando la medida en la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000.oo.) Mc/te**.

Librese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el No. **410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

QUINTO: Decretar el embargo y retención preventivo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea **MARÍA IVETH PÉREZ RODRÍGUEZ con C.C. 55.168.896**, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva: **Banco Popular, Banco Pichincha, Banco de Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancamia, Banco City BANck, Banco Caja Social de Ahorro, Banco de Bogotá, Banco Coomeva, Cofaceneiva, Coonfie, Banco Colpatria, Utrahuilca, Coolac y Coofisan**; imitando la medida en la suma de **\$600.000.oo. Mc/te**

Librese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 10ª, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el No. **410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme lo precisan los artículos 291 a 293 del CGP, con la advertencia de que dispone de diez (10) días para excepcionar².

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ LIBARDO QUINTERO SANDOVAL**, titular de C.C. No. 7.723.908, y portador(a) de la T.P. 259.416, del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 1 y 10. Cd. 1.)

NOTIFÍQUESE,


NEREIDA CASTAÑO ALARCÓN
Juez.-

¹ Cfr. Artículo 431 CGP.

² Cfr. Artículo 442 CGP

2

 **JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL** 
ABOGADO

Neiva, febrero de 2018

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7723908 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 259416 del C.S. de la J.; actuando en nombre y representación de la Sra. **MARIA DOLLY POVEDA VARGAS**, identificada con C.C. No. 36.153.122, de conformidad al poder conferido ante usted, comedidamente formulo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora **MARIA IVETH PEREZ RODRIGUEZ** identificada con c.c. 55.168.896 y vecina de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por la suma de dinero que aparece relacionada en las peticiones de la demanda; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MARIA IVET PEREZ RODRIGUEZ** identificada con c.c. 55.168.896 acepto a favor de mi representada un título de valor letra de cambio por valor de **CUATRO CIENTOS MIL (\$400.000)** pesos.
2. En la letra de cambio no se especificó la tasa de los intereses de mora, pero se acordó que el pago de la obligación se realizaría en cuatro (4) meses, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017.
3. El plazo estipulado se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses, a pesar de los requerimientos efectuados.
4. La demandada renuncio a la presentación para la aceptación y pago, desdiciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa; y actualmente exigible.
5. La demandante en su condición de beneficiaria tenedora me concedió poder para impetrar el proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente solicito, se sirva, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. **CUATRO CIENTOS MIL (\$400.000)** pesos, por el valor del capital del título valor, letra de cambio.
2. Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación (1/2/17) hasta que satisfagan las pretensiones.
3. Solicito condenar a la ejecutada en costas del proceso.

No. 1-11-016 **LETRA DE CAMBIO POR \$** 400.000 =

FECHA: 1-11-016

SEÑOR (ES): Maria Tereza Pares Rodriguez

EL DÍA: 2 DEL AÑO 17 - SE SERVIRÁ(N) UD. (S) PAGAR SÓLIDARIA MENTE EN MILLEA

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO A LA ORDEN DE Maria Tereza Rodriguez

LA SUMA DE CUATROCIENTOS mil Pesos m et

RESOS M/EN CUOTA(S) DE \$ MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL (3%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

DIRECCIÓN ACEPTANTES **TELÉFONO** **Atentamente,** **GIRODOR** **INDICE DERECHO**

Maria Tereza Pares Rodriguez

VALORES

55.168.850

NIT: 0.C.C.

3

NIT: 0.C.C.

2

NIT: 0.C.C.

1

74



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	HENRY TRUJILLO LOSADA
RADICADO	410014189 007 2019 00033 00

En atención a lo petitionado por el señor apoderado de la parte ejecutante, se le pone de presente que a la fecha, no existen depósitos judiciales dentro del proceso, conforme al pantallazo que a continuación se plasmará, tomados de la página del Banco Agrario de Colombia.



NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Rentar Inversiones Ltda.	Nit. N° 813.007.547-8
Demandado	Rafael Sánchez Oyola	C.C. N° 93.344.442
	Paula Andrea Sánchez González	C.C. N° 1.006.027.261
	Rosalba Vargas Roza	C.C. N° 26.450.189
Radicación	410014189007-2021-00029-00	

Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **RENTAR INVERSIONES LTDA** identificada con Nit. N° 813.007.547-8 en contra de **RAFAEL SANCHEZ OYOLA** identificado con C.C. N° 93.344.442, **PAULA ANDREA SANCHEZ GONZALEZ** identificada con C.C. N° 1.006.027.261 y **ROSALBA VARGAS ROZO** identificada con C.C. N° 26.450.189, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA** identificada con Nit. N° 813.007.547-8 en contra de **RAFAEL SANCHEZ OYOLA** identificado con C.C. N° 93.344.442, **PAULA ANDREA SANCHEZ GONZALEZ** identificada con C.C. N° 1.006.027.261 y **ROSALBA VARGAS ROZO** identificada con C.C. N° 26.450.189, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 9815, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N° 9815:**

- Por la suma de **\$2.240.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 12/01/2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 13/01/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

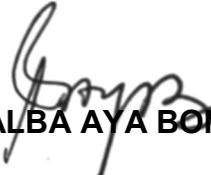
A.M.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 163.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA**, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jose Roberto Reyes	C.C. N° 17.668.105
Demandado	Joaquin Macías Jiménez	C.C. N° 12.101.370
	Livia Isabel Dejoy Ordoñez	C.C. N° 36.184.359
Radicación	410014189007-2021-00036-00	

Neiva (Huila), Once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante endosatario en procuración por **JOSE ROBERTO REYES** identificada con Nit. N° 900.505.564-5 en contra de **JOAQUIN MACIAS JIMENEZ** identificada con C.C. N° 12.101.370 y **LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ** identificado con C.C. N° 36.184.359, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) letra suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **JOSE ROBERTO REYES** identificada con Nit. N° 900.505.564-5 en contra de **JOAQUIN MACIAS JIMENEZ** identificada con C.C. N° 12.101.370 y **LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ** identificado con C.C. N° 36.184.359, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) letra, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA DE CAMBIO:**

- Por la suma de **\$2.000.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 03/06/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 04/06/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA** identificado con C.C. N° 12.123.096 y T.P. N° 178.652 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **JOSE ROBERTO REYES** atendiendo al endoso en procuración a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO CIFUENTES MORENO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00110 00

ASUNTO:

La Sociedad **INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra el señor **LUIS GUILLERMO CIFUENTES MORENO** para obtener el pago de la deuda contenida en el **Acuerdo de Pago** suscrito para garantizar las obligaciones crediticias adquiridas con dicha Sociedad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la Sociedad **INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.**, Nit. 901.130.370-6 contra el señor **LUIS GUILLERMO CIFUENTES MORENO** con C.C.7.726.701, por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019:

a- Por la suma **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 29 de febrero de 2020, más los intereses legales al 0.5% mensual, a partir del 1 de marzo de 2020.

b- Por la suma **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 31 de marzo de 2020, más los intereses legales al 0.5% mensual, a partir del 31 de marzo de 2020.

c- Por la suma **UN MILLON CIENTO NOVENTE Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.197.064.00) M/cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses legales al 0.5% mensual, a partir del 1 de mayo de 2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **DAIREN MELO MUÑOZ** C.C. No. 1075.275.335 y T.P. No. 292.018 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

VO.